

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2019 00831	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	LUCELIDA CHARRY	Auto aprueba liquidación	02/06/2022		
41001 4189005 2019 00875	Divisorios	CESAR AUGUSTO CAMPOS FAJARDO	VICTOR ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ	Auto Fija Fecha Remate Bienes PARA EL 26 DE JULIO DE 2022 A LAS 03:00 P.M.	02/06/2022		
41001 4189005 2019 00933	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	JOSE ANTONIO ORTIZ MUÑOZ	Auto resuelve Solicitud NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE TERMINACION Y CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO	02/06/2022		
41001 4189005 2020 00056	Ejecutivo Singular	MARIA ELENA MURCIA ESPAÑA	JUAN GABRIEL PRIETO CRUZ	Auto aprueba liquidación	02/06/2022		
41001 4189005 2020 00066	Ejecutivo Singular	RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS	GREI MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ	Auto resuelve Solicitud	02/06/2022		
41001 4189005 2020 00125	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA HERNANDEZ	JOSE ALFONSO ZAPATA ROJAS	Auto aprueba liquidación de costas	02/06/2022		
41001 4189005 2020 00143	Ejecutivo Singular	FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES	FERNANDO GALLO MARIN	Auto aprueba liquidación de costas	02/06/2022		
41001 4189005 2020 00243	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA	JOSE RAUL NIVIA CORTES	Auto aprueba liquidación de costas	02/06/2022		
41001 4189005 2020 00259	Ejecutivo Singular	WILLIAM PEÑA TRUJILLO	JOHN EDINSON ACEVEDO ORTIGOZA	Auto decreta levantar medida cautelar OFICIO 1375	02/06/2022		
41001 4189005 2020 00259	Ejecutivo Singular	WILLIAM PEÑA TRUJILLO	JOHN EDINSON ACEVEDO ORTIGOZA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	02/06/2022		
41001 4189005 2020 00478	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AMINTA TORRES NINCO	Auto Designa Curador Ad Litem OFICIO 1374. DRA. MARIA ANABEY CEDEÑO	02/06/2022		
41001 4189005 2020 00566	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA	Auto Designa Curador Ad Litem OFICIO 1358 A LA DRA. MARTHA ISABEL QUINTERO SANDOVAL	02/06/2022		
41001 4189005 2020 00623	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	MARCO TULIO QUIGUAZU IBARRA	Auto decide recurso	02/06/2022		
41001 4189005 2020 00776	Verbal	BELEN MOSQUERA MOSQUERA	YESID MOSQUERA MOSQUERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA EL 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9 AM Y DECRETA PRUEBAS PEDIDAS	02/06/2022		
41001 4189005 2020 00829	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	SILVIA EUNICE RAMIREZ PERALTA	Auto aprueba liquidación de costas	02/06/2022		
41001 4189005 2021 00059	Ejecutivo Singular	ALVARO SANTOS TIQUE	OSCAR MORENO VARGAS	Auto aprueba liquidación de costas	02/06/2022		
41001 4189005 2021 00087	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación de costas	02/06/2022		
41001 4189005 2021 00136	Verbal	EDILMA MARIA CADENA YUCUMA	JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA	Auto pone en conocimiento RESULTADO DE EMBARGO	02/06/2022		
41001 4189005 2021 00136	Verbal	EDILMA MARIA CADENA YUCUMA	JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA	Auto resuelve corrección providencia DEL MANDAMIENTO DE PAGO	02/06/2022		
41001 4189005 2021 00157	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	HAIBER RAMIREZ	Auto decide recurso Y ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION	02/06/2022		
41001 4189005 2021 00209	Ejecutivo Singular	ERNESTO PANTEVIS	KELLY MAGDALY ANDRADE AUDOR	Auto ordena comisión	02/06/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOFISAM
Demandado: LUCELIDA CHARRY
Radicación: 41001418900520190083100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **DIVISORIO**
DEMANDANTE : **CESAR AUGUSTO CAMPOS FAJARDO**
DEMANDADO : **VICTOR ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ**
RADICADO : **41-001-41-89-005-2019-00875-00**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado demandante, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del **BIEN INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-213636, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, por lo que la diligencia de remate se hará por la plataforma Lifezise, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que "se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co"; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

Posteriormente, día a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en medio de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, pese a los esfuerzos las cosas no pueden marchar on la dinámica requerida.

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho,

RESUELVE:

- 1) **SEÑALAR**, la hora de las **3:00 PM** del día **MARTES, VEINTISÉIS (26) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del **BIEN INMUEBLE identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-213636**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Dicho bien inmueble fue avaluado en la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$216.677.580 M/CTE)**, y será postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) de dicho valor, conforme lo



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

establece el artículo 411 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cien por ciento (100 %) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

- 2) **PREVÉNGASE** a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).
- 3) **ELABÓRESE**, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.
- 4) **PUBLÍQUESE** el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.
- 5) **PÓNGASE** en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de junio 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA,

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso Divisorio propuesto por **CESAR AUGUSTO CAMPOS FAJARDO identificado con c.c. No. 1.110.484.506** (Apod. CARLOS MAURICIO VARGAS VEGA) contra **LUZ AMANDA GONZALEZ DE JIMENEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 24.112.652** y **VICTOR ALGONSO JIMENEZ RODRIGUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 9.510.600**, bajo radicado **41-001-41-89-005-2019-00875-00**; secuestre designado **VICTOR JULIO RAMIREZ**, con Celular 316 4607547, Dirección: Calle 19 No. 46 - 80 Neiva, mediante auto calendarado el 02 de junio de dos mil veintidós (2022) fijó la hora de las **3:00 P.M** del día **MARTES, VEINTISÉIS (26)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

BIEN A REMATAR

Se trata del BIEN INMUEBLE, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-213636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con dirección Calle 23ª No. 34 BIS 27 L- 17 M-2ª-1.

AVALÚO

El Bien Inmueble está avaluado en la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$216.677.580 M/CTE)**, y será postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 411 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

LICITACIÓN

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE

El link para el ingreso a la audiencia de remate es <https://call.lifefizecloud.com/14733799>



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RECOMENDACIONES PARA ACCEDER A LA DILIGENCIA VIRTUAL

Se pone de presente a los interesados que se deben seguir los siguientes pasos en aras de lograr hacerse parte de la diligencia virtual:

1. Dar clic en el enlace que se comparte en el acápite "ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE".
2. Dar clic en "ACEPTAR" para usar la cámara y el audio del aplicativo LIFE SIZE.
3. De no poder acceder con éstos, dirigirse al icono de candado en la parte superior izquierda de la pantalla, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
4. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
5. Una vez haya llenado los espacios, dele clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNIÓN.
6. De ingresar mediante teléfono móvil, debe descargar la aplicación LIFE SIZE directamente de la tienda de aplicaciones, y seguir los pasos que aquí se explican.

AVISOS Y PUBLICACIONES

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario copia informal del diario y certificado de tradición del bien inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

ADVERTENCIA

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

NOTA

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del micrositio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/58>).

Para su respectiva publicación, se elabora el dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADA: JOSE ANTONIO ORTIZ MUÑOZ y JULIO PASCUAS FIGUEROA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00933-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación que allega el demandado a lo cual no se accederá, por cuanto ésta no cumple con los requisitos del inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso, como quiera que el ejecutado debe presentar liquidación adicional, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, que cubra el valor del crédito y las costas procesales.

De otro lado, se dará traslado de la liquidación del crédito por el término de 3 días, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

Neiva, 5 de mayo de 2022

Señor

**JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
CIUDAD**

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE: JAIME ANDRÉS DÍAZ. CONTRA: JULIO PASCUAS
FIGUEROA Y OTRO. RAD. 2019-933.**

**JAIME ANDRÉS DÍAZ CAMACHO, abogado en ejercicio identificado con la cédula de
ciudadanía número 7,718.418 de Neiva, portador de la T.P. Nro. 210.057 del C.S. de la
Judicatura**, obrando como parte demandante dentro del proceso de la Referencia, de
manera comedida me dirijo al Señor Juez, con el fin de allegar liquidación de crédito dentro
del proceso de la referencia.

Así mismo y en vista de que las obligaciones se encuentran canceladas, de la manera más
atenta solicito, se ordene:

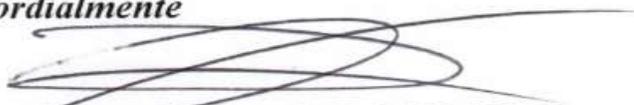
- La terminación procesal por pago total de la obligación.
- se ordene la entrega de los títulos correspondientes, tanto a la parte demandante
como al demandado, según corresponda a la liquidación.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá cualquier comunicación en la calle 7 No. 7 - 09 Oficina 607 Edificio
Séptima Avenida de Neiva, o los correos electrónicos: jaandica03@hotmail.com e
ycuellarmont@gmail.com .

Del Señor Juez,

Cordialmente


JAIME ANDRÉS DÍAZ CAMACHO
C.C. Nro. 7.718.418 de Neiva
T.P. Nro. 210.057 del C.S. de la Judicatura



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-933
DEMANDANTE	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADO	JULIO PASCUAS FIGUEROA - JOSE ANTONIO ORTIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-07-01	2017-07-01	1	32,97	1.500.000,00	1.500.000,00	1.171,50	1.501.171,50	0,00	1.171,50	1.501.171,50	0,00	0,00	0,00
2017-07-02	2017-07-31	30	32,97	0,00	1.500.000,00	35.144,95	1.535.144,95	0,00	36.316,45	1.536.316,45	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	1.500.000,00	36.316,45	1.536.316,45	0,00	72.632,90	1.572.632,90	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	1.500.000,00	35.144,95	1.535.144,95	0,00	107.777,85	1.607.777,85	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	1.500.000,00	35.117,09	1.535.117,09	0,00	142.894,94	1.642.894,94	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	1.500.000,00	33.717,04	1.533.717,04	0,00	176.611,99	1.676.611,99	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	1.500.000,00	34.564,21	1.534.564,21	0,00	211.176,19	1.711.176,19	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	1.500.000,00	34.447,50	1.534.447,50	0,00	245.623,70	1.745.623,70	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	1.500.000,00	31.534,93	1.531.534,93	0,00	277.158,63	1.777.158,63	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	1.500.000,00	34.432,91	1.534.432,91	0,00	311.591,53	1.811.591,53	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	1.500.000,00	33.039,34	1.533.039,34	0,00	344.630,88	1.844.630,88	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	1.500.000,00	34.082,12	1.534.082,12	0,00	378.713,00	1.878.713,00	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	1.500.000,00	32.755,87	1.532.755,87	0,00	411.468,87	1.911.468,87	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	1.500.000,00	33.480,63	1.533.480,63	0,00	444.949,49	1.944.949,49	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	1.500.000,00	33.348,21	1.533.348,21	0,00	478.297,70	1.978.297,70	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	1.500.000,00	32.087,13	1.532.087,13	0,00	510.384,84	2.010.384,84	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	1.500.000,00	32.891,06	1.532.891,06	0,00	543.275,90	2.043.275,90	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	1.500.000,00	31.629,75	1.531.629,75	0,00	574.905,65	2.074.905,65	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	1.500.000,00	32.550,83	1.532.550,83	0,00	607.456,47	2.107.456,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-933
DEMANDANTE	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADO	JULIO PASCUAS FIGUEROA - JOSE ANTONIO ORTIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	1.500.000,00	32.194,83	1.532.194,83	0,00	639.651,31	2.139.651,31	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	1.500.000,00	29.801,42	1.529.801,42	0,00	669.452,73	2.169.452,73	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	1.500.000,00	32.506,38	1.532.506,38	0,00	701.959,11	2.201.959,11	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	1.500.000,00	31.386,07	1.531.386,07	0,00	733.345,18	2.233.345,18	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.500.000,00	32.461,92	1.532.461,92	0,00	765.807,10	2.265.807,10	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.500.000,00	31.357,37	1.531.357,37	0,00	797.164,48	2.297.164,48	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.500.000,00	32.372,95	1.532.372,95	0,00	829.537,43	2.329.537,43	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.500.000,00	32.432,27	1.532.432,27	0,00	861.969,70	2.361.969,70	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.500.000,00	31.386,07	1.531.386,07	0,00	893.355,77	2.393.355,77	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.500.000,00	32.105,68	1.532.105,68	0,00	925.461,45	2.425.461,45	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.500.000,00	30.969,28	1.530.969,28	0,00	956.430,73	2.456.430,73	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.500.000,00	31.822,95	1.531.822,95	0,00	988.253,67	2.488.253,67	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.500.000,00	31.614,22	1.531.614,22	0,00	1.019.867,89	2.519.867,89	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.500.000,00	29.978,71	1.529.978,71	0,00	1.049.846,60	2.549.846,60	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.500.000,00	31.882,52	1.531.882,52	0,00	1.081.729,12	2.581.729,12	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-07	7	28,04	0,00	1.500.000,00	7.111,73	1.507.111,73	0,00	1.088.840,85	2.588.840,85	0,00	0,00	0,00
2020-04-08	2020-04-08	1	28,04	0,00	1.500.000,00	1.015,96	1.501.015,96	0,00	1.089.856,81	2.589.856,81	0,00	0,00	0,00
2020-04-08	2020-04-08	0	28,04	0,00	1.500.000,00	0,00	1.500.000,00	128.715,00	961.141,81	2.461.141,81	0,00	128.715,00	0,00
2020-04-09	2020-04-30	22	28,04	0,00	1.500.000,00	22.351,14	1.522.351,14	0,00	983.492,95	2.483.492,95	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-933
DEMANDANTE	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADO	JULIO PASCUAS FIGUEROA - JOSE ANTONIO ORTIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-05-01	2020-05-07	7	27,29	0,00	1.500.000,00	6.942,61	1.506.942,61	0,00	990.435,56	2.490.435,56	0,00	0,00	0,00
2020-05-08	2020-05-08	1	27,29	0,00	1.500.000,00	991,80	1.500.991,80	0,00	991.427,36	2.491.427,36	0,00	0,00	0,00
2020-05-08	2020-05-08	0	27,29	0,00	1.500.000,00	0,00	1.500.000,00	126.835,00	864.592,36	2.364.592,36	0,00	126.835,00	0,00
2020-05-09	2020-05-31	23	27,29	0,00	1.500.000,00	22.811,42	1.522.811,42	0,00	887.403,78	2.387.403,78	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-03	3	27,18	0,00	1.500.000,00	2.965,22	1.502.965,22	0,00	890.369,00	2.390.369,00	0,00	0,00	0,00
2020-06-04	2020-06-04	1	27,18	0,00	1.500.000,00	988,41	1.500.988,41	0,00	891.357,41	2.391.357,41	0,00	0,00	0,00
2020-06-04	2020-06-04	0	27,18	0,00	1.500.000,00	0,00	1.500.000,00	103.675,00	787.682,41	2.287.682,41	0,00	103.675,00	0,00
2020-06-05	2020-06-30	26	27,18	0,00	1.500.000,00	25.698,59	1.525.698,59	0,00	813.381,00	2.313.381,00	0,00	0,00	0,00
2020-06-30	2020-06-30	0	27,18	0,00	1.500.000,00	0,00	1.500.000,00	0,00	813.381,00	2.313.381,00	0,00	0,00	0,00
2020-06-30	2020-06-30	0	27,18	0,00	1.500.000,00	0,00	1.500.000,00	128.395,00	684.986,00	2.184.986,00	0,00	128.395,00	0,00
2020-07-01	2020-07-06	6	27,18	0,00	1.500.000,00	5.930,44	1.505.930,44	0,00	690.916,44	2.190.916,44	0,00	0,00	0,00
2020-07-07	2020-07-07	1	27,18	0,00	1.500.000,00	988,41	1.500.988,41	0,00	691.904,85	2.191.904,85	0,00	0,00	0,00
2020-07-07	2020-07-07	0	27,18	0,00	1.500.000,00	0,00	1.500.000,00	125.315,00	566.589,85	2.066.589,85	0,00	125.315,00	0,00
2020-07-08	2020-07-31	24	27,18	0,00	1.500.000,00	23.721,77	1.523.721,77	0,00	590.311,62	2.090.311,62	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-12	12	27,44	0,00	1.500.000,00	11.959,73	1.511.959,73	0,00	602.271,35	2.102.271,35	0,00	0,00	0,00
2020-08-13	2020-08-13	1	27,44	0,00	1.500.000,00	996,64	1.500.996,64	0,00	603.268,00	2.103.268,00	0,00	0,00	0,00
2020-08-13	2020-08-13	0	27,44	0,00	1.500.000,00	0,00	1.500.000,00	317.355,00	285.913,00	1.785.913,00	0,00	317.355,00	0,00
2020-08-14	2020-08-31	18	27,44	0,00	1.500.000,00	17.939,60	1.517.939,60	0,00	303.852,59	1.803.852,59	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-03	3	27,53	0,00	1.500.000,00	2.998,64	1.502.998,64	0,00	306.851,24	1.806.851,24	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-933
DEMANDANTE	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADO	JULIO PASCUAS FIGUEROA - JOSE ANTONIO ORTIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-04	2020-09-04	1	27,53	0,00	1.500.000,00	999,55	1.500.999,55	0,00	307.850,78	1.807.850,78	0,00	0,00	0,00
2020-09-04	2020-09-04	0	27,53	0,00	1.500.000,00	0,00	1.500.000,00	282.992,00	24.858,78	1.524.858,78	0,00	282.992,00	0,00
2020-09-05	2020-09-30	26	27,53	0,00	1.500.000,00	25.988,24	1.525.988,24	0,00	50.847,02	1.550.847,02	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-06	6	27,14	0,00	1.500.000,00	5.921,71	1.505.921,71	0,00	56.768,73	1.556.768,73	0,00	0,00	0,00
2020-10-07	2020-10-07	1	27,14	0,00	1.500.000,00	986,95	1.500.986,95	0,00	57.755,68	1.557.755,68	0,00	0,00	0,00
2020-10-07	2020-10-07	0	27,14	0,00	1.418.560,68	0,00	1.418.560,68	139.195,00	0,00	1.418.560,68	0,00	57.755,68	81.439,32
2020-10-08	2020-10-31	24	27,14	0,00	1.418.560,68	22.400,82	1.440.961,50	0,00	22.400,82	1.440.961,50	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-05	5	26,76	0,00	1.418.560,68	4.609,40	1.423.170,08	0,00	27.010,22	1.445.570,90	0,00	0,00	0,00
2020-11-06	2020-11-06	1	26,76	0,00	1.418.560,68	921,88	1.419.482,56	0,00	27.932,10	1.446.492,78	0,00	0,00	0,00
2020-11-06	2020-11-06	0	26,76	0,00	1.299.603,78	0,00	1.299.603,78	146.889,00	-0,00	1.299.603,78	0,00	27.932,10	118.956,90
2020-11-07	2020-11-30	24	26,76	0,00	1.299.603,78	20.269,75	1.319.873,53	0,00	20.269,75	1.319.873,53	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-03	3	26,19	0,00	1.299.603,78	2.485,55	1.302.089,33	0,00	22.755,30	1.322.359,08	0,00	0,00	0,00
2020-12-04	2020-12-04	1	26,19	0,00	1.299.603,78	828,52	1.300.432,30	0,00	23.583,81	1.323.187,59	0,00	0,00	0,00
2020-12-04	2020-12-04	0	26,19	0,00	1.170.898,59	0,00	1.170.898,59	152.289,00	-0,00	1.170.898,59	0,00	23.583,81	128.705,19
2020-12-05	2020-12-31	27	26,19	0,00	1.170.898,59	20.154,54	1.191.053,13	0,00	20.154,54	1.191.053,13	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-05	5	25,98	0,00	1.170.898,59	3.705,59	1.174.604,18	0,00	23.860,13	1.194.758,72	0,00	0,00	0,00
2021-01-06	2021-01-06	1	25,98	0,00	1.170.898,59	741,12	1.171.639,71	0,00	24.601,25	1.195.499,84	0,00	0,00	0,00
2021-01-06	2021-01-06	0	25,98	0,00	1.052.770,84	0,00	1.052.770,84	142.729,00	-0,00	1.052.770,84	0,00	24.601,25	118.127,75
2021-01-07	2021-01-31	25	25,98	0,00	1.052.770,84	16.658,73	1.069.429,57	0,00	16.658,73	1.069.429,57	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-933
DEMANDANTE	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADO	JULIO PASCUAS FIGUEROA - JOSE ANTONIO ORTIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-03	3	26,31	0,00	1.052.770,84	2.021,70	1.054.792,54	0,00	18.680,43	1.071.451,27	0,00	0,00	0,00
2021-02-04	2021-02-04	1	26,31	0,00	1.052.770,84	673,90	1.053.444,74	0,00	19.354,33	1.072.125,17	0,00	0,00	0,00
2021-02-04	2021-02-04	0	26,31	0,00	931.141,17	0,00	931.141,17	140.984,00	-0,00	931.141,17	0,00	19.354,33	121.629,67
2021-02-05	2021-02-28	24	26,31	0,00	931.141,17	14.305,01	945.446,18	0,00	14.305,01	945.446,18	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-04	4	26,12	0,00	931.141,17	2.368,39	933.509,56	0,00	16.673,40	947.814,57	0,00	0,00	0,00
2021-03-05	2021-03-05	1	26,12	0,00	931.141,17	592,10	931.733,27	0,00	17.265,50	948.406,67	0,00	0,00	0,00
2021-03-05	2021-03-05	0	26,12	0,00	813.542,67	0,00	813.542,67	134.864,00	0,00	813.542,67	0,00	17.265,50	117.598,50
2021-03-06	2021-03-31	26	26,12	0,00	813.542,67	13.450,29	826.992,96	0,00	13.450,29	826.992,96	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-06	6	25,97	0,00	813.542,67	3.087,99	816.630,66	0,00	16.538,28	830.080,95	0,00	0,00	0,00
2021-04-07	2021-04-07	1	25,97	0,00	813.542,67	514,66	814.057,33	0,00	17.052,95	830.595,62	0,00	0,00	0,00
2021-04-07	2021-04-07	0	25,97	0,00	688.091,62	0,00	688.091,62	142.504,00	-0,00	688.091,62	0,00	17.052,95	125.451,05
2021-04-08	2021-04-30	23	25,97	0,00	688.091,62	10.011,94	698.103,56	0,00	10.011,94	698.103,56	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-23	23	25,83	0,00	688.091,62	9.965,41	698.057,03	0,00	19.977,35	708.068,97	0,00	0,00	0,00
2021-05-24	2021-05-24	1	25,83	0,00	688.091,62	433,28	688.524,90	0,00	20.410,63	708.502,25	0,00	0,00	0,00
2021-05-24	2021-05-24	0	25,83	0,00	567.398,25	0,00	567.398,25	141.104,00	0,00	567.398,25	0,00	20.410,63	120.693,37
2021-05-25	2021-05-31	7	25,83	0,00	567.398,25	2.500,96	569.899,21	0,00	2.500,96	569.899,21	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-09	9	25,82	0,00	567.398,25	3.213,86	570.612,10	0,00	5.714,82	573.113,07	0,00	0,00	0,00
2021-06-10	2021-06-10	1	25,82	0,00	567.398,25	357,10	567.755,34	0,00	6.071,91	573.470,16	0,00	0,00	0,00
2021-06-10	2021-06-10	0	25,82	0,00	454.406,16	0,00	454.406,16	119.064,00	0,00	454.406,16	0,00	6.071,91	112.992,09



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-933
DEMANDANTE	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADO	JULIO PASCUAS FIGUEROA - JOSE ANTONIO ORTIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-11	2021-06-30	20	25,82	0,00	454.406,16	5.719,66	460.125,82	0,00	5.719,66	460.125,82	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-08	8	25,77	0,00	454.406,16	2.284,30	456.690,46	0,00	8.003,96	462.410,12	0,00	0,00	0,00
2021-07-09	2021-07-09	1	25,77	0,00	454.406,16	285,54	454.691,70	0,00	8.289,49	462.695,66	0,00	0,00	0,00
2021-07-09	2021-07-09	0	25,77	0,00	116.489,66	0,00	116.489,66	346.206,00	-0,00	116.489,66	0,00	8.289,49	337.916,51
2021-07-10	2021-07-31	22	25,77	0,00	116.489,66	1.610,38	118.100,04	0,00	1.610,38	118.100,04	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-04	4	25,86	0,00	116.489,66	293,71	116.783,37	0,00	1.904,09	118.393,75	0,00	0,00	0,00
2021-08-05	2021-08-05	1	25,86	0,00	116.489,66	73,43	116.563,08	0,00	1.977,52	118.467,17	0,00	0,00	0,00
2021-08-05	2021-08-05	0	25,86	0,00	116.489,66	0,00	0,00	301.372,00	0,00	0,00	182.904,83	1.977,52	116.489,66
2021-08-06	2021-08-31	26	25,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	182.904,83	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-07	7	25,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	182.904,83	0,00	0,00
2021-09-08	2021-09-08	1	25,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	182.904,83	0,00	0,00
2021-09-08	2021-09-08	0	25,79	0,00	0,00	0,00	0,00	155.824,00	0,00	0,00	338.728,83	0,00	0,00
2021-09-09	2021-09-30	22	25,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	338.728,83	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-04	4	25,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	338.728,83	0,00	0,00
2021-10-05	2021-10-05	1	25,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	338.728,83	0,00	0,00
2021-10-05	2021-10-05	0	25,62	0,00	0,00	0,00	0,00	122.024,00	0,00	0,00	460.752,83	0,00	0,00
2021-10-06	2021-10-31	26	25,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	460.752,83	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-07	7	25,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	460.752,83	0,00	0,00
2021-11-08	2021-11-08	1	25,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	460.752,83	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-933
DEMANDANTE	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADO	JULIO PASCUAS FIGUEROA - JOSE ANTONIO ORTIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-08	2021-11-08	0	25,91	0,00	0,00	0,00	0,00	163.438,00	0,00	0,00	624.190,83	0,00	0,00
2021-11-09	2021-11-30	22	25,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	624.190,83	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-05	5	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	624.190,83	0,00	0,00
2021-12-06	2021-12-06	1	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	624.190,83	0,00	0,00
2021-12-06	2021-12-06	0	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	161.158,00	0,00	0,00	785.348,83	0,00	0,00
2021-12-07	2021-12-31	25	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	785.348,83	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-06	6	26,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	785.348,83	0,00	0,00
2022-01-07	2022-01-07	1	26,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	785.348,83	0,00	0,00
2022-01-07	2022-01-07	0	26,49	0,00	0,00	0,00	0,00	161.878,00	0,00	0,00	947.226,83	0,00	0,00
2022-01-08	2022-01-31	24	26,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	947.226,83	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-06	6	27,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	947.226,83	0,00	0,00
2022-02-07	2022-02-07	1	27,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	947.226,83	0,00	0,00
2022-02-07	2022-02-07	0	27,45	0,00	0,00	0,00	0,00	141.143,00	0,00	0,00	1.088.369,83	0,00	0,00
2022-02-08	2022-02-28	21	27,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.088.369,83	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-02	2	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.088.369,83	0,00	0,00
2022-03-03	2022-03-03	1	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.088.369,83	0,00	0,00
2022-03-03	2022-03-03	0	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	138.183,00	0,00	0,00	1.226.552,83	0,00	0,00
2022-03-04	2022-03-31	28	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.226.552,83	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-04	4	28,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.226.552,83	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-933
DEMANDANTE	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADO	JULIO PASCUAS FIGUEROA - JOSE ANTONIO ORTIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-05	2022-04-05	1	28,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.226.552,83	0,00	0,00
2022-04-05	2022-04-05	0	28,58	0,00	0,00	0,00	0,00	144.023,00	0,00	0,00	1.370.575,83	0,00	0,00
2022-04-06	2022-04-30	25	28,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.370.575,83	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-02	2	29,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.370.575,83	0,00	0,00
2022-05-03	2022-05-03	1	29,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.370.575,83	0,00	0,00
2022-05-03	2022-05-03	0	29,57	0,00	0,00	0,00	0,00	144.183,00	0,00	0,00	1.514.758,83	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-933
DEMANDANTE	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADO	JULIO PASCUAS FIGUEROA - JOSE ANTONIO ORTIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$0,00
SALDO INTERESES	\$0,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$0,00
----------------------	---------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$4.452.336,00
SALDO A FAVOR	\$1.514.758,83

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA ELENA MURCIA ESPAÑA
Demandado: JUAN GABRIEL PRIETO CRUZ
Radicación: 41001418900520200005600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS
DEMANDADA: GREI MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00066-00

Sería del caso acceder a lo peticionado por la demandante mediante escrito allegado al correo institucional, de no ser porque, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se avizora la existencia de títulos constituidos para el presente proceso, tal como se evidencia con la consulta que se anexa.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

Browser: <https://depositosp...> Banco ... Portal Depositos Judiciales

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
LHERNANJ	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	410012041008	410014189005-005 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA	DIRECCION SECCIONAL NEIVA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SUR	01/06/2022 4:04:14 PM
							ÚLTIMO INGRESO: 01/06/2022 03:35:28 PM
							CAMBIO CLAVE: 18/05/2022 11:28:11
							DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 01/06/2022 04:03:46 p.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ANTONIO MARIA HERNANDEZ
Demandado: JOSE ALFONSO ZAPATA ROJAS
Radicación: 41001418900520200012500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES
Demandado: FERNANDO GALLO MARIN
Radicación: 41001418900520200014300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA
Demandado: SILVIA EUNICE RAMIREZ PERALTA
Radicación: 41001418900520200024300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILLIAM PEÑA TRUJILLO
DEMANDADA: JHON EDINSON ACEVEDO ORTEGA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00259-00

De cara a la petición de la parte demandante, y al ser procedente, se **ORDENA LEVANTAR** el embargo sobre el embargo y el posterior secuestro de las motocicletas identificadas con placas ARW-73E y JMB-07E de propiedad de JHON EDISON ACEVEDO ORTIGOZA identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.209.416. Ofíciense.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1375

Señor (es)
INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
correspondencia@transito-huila.gov.co
notificacionesjudiciales@transito-huila.gov.co
Rivera – Huila

Ref.: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía de WILLIAM PEÑA TRUJILLO C.C. 79.402.908 contra JOHN EDINSON ACEVEDO ORTIGOZA C.C. 1.075.209.416.
Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00259-00

De manera atenta me permito comunicarle que este despacho judicial, en auto de la fecha se ordenó **LEVANTAR** el embargo sobre el embargo y el posterior secuestro de las motocicletas identificadas con placas ARW-73E y JMB-07E de propiedad de JHON EDISON ACEVEDO ORTIGOZA identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.209.416. Ofíciense.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria/YEVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILLIAM PEÑA TRUJILLO
DEMANDADA: JHON EDINSON ACEVEDO ORTEGA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00259-00

Observado el memorial del 17 de mayo de 2022, junto con la manifestación realizada por JHON EDINSON ACEVEDO, y atendiendo a las disposiciones del artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho tendrá por notificado a través de conducta concluyente a la parte ejecutada.

Se anexan los traslados.

Cúmplase y notifíquese,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

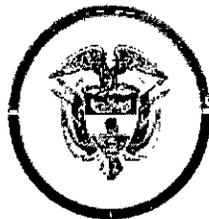


SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Caratula
le ha

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, seis (06) de Julio del Dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM PEÑA TRUJILLO
DEMANDADO: JHON EDINSON ACEVEDO ORTIGOZA
RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00259-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Prendario de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem, En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Prendario de Mínima Cuantía a favor de **WILLIAM PEÑA TRUJILLO C.C. No. 79.402.908** en contra de **JHON EDINSON ACEVEDO ORTIGOZA C.C.1.075.209.416** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE Nro. 199/005

1. Por la suma de \$158.533 que corresponde al capital de la cuota No. 14 que se hizo exigible el 22 de marzo de 2017.
 - Por la suma de \$108.927 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 14.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
2. Por la suma de \$162.179 que corresponde al capital de la cuota No. 15 que se hizo exigible el 22 de abril de 2017.
 - Por la suma de \$105.281 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 15.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
3. Por la suma de \$165.910 que corresponde al capital de la cuota No. 16 que se hizo exigible el 22 de mayo de 2017.
 - Por la suma de \$101.551 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 16.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

4. Por la suma de \$169.726 que corresponde al capital de la cuota No. 17 que se hizo exigible el 22 de junio de 2017.
 - Por la suma de \$97.735 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 17.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

5. Por la suma de \$173.629 que corresponde al capital de la cuota No. 18 que se hizo exigible el 22 de julio de 2017.
 - Por la suma de \$93.831 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 18.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

6. Por la suma de \$177.623 que corresponde al capital de la cuota No. 19 que se hizo exigible el 22 de agosto de 2017.
 - Por la suma de \$89.838 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 19.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

7. Por la suma de \$181.708 que corresponde al capital de la cuota No. 20 que se hizo exigible el 22 de septiembre de 2017.
 - Por la suma de \$85.753 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 20.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

8. Por la suma de \$185.887 que corresponde al capital de la cuota No. 21 que se hizo exigible el 22 de octubre de 2017.
 - Por la suma de \$81.753 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 21.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

9. Por la suma de \$190.163 que corresponde al capital de la cuota No. 22 que se hizo exigible el 22 de noviembre de 2017.
 - Por la suma de \$77.298 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 22.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

10. Por la suma de \$194.536 que corresponde al capital de la cuota No. 23 que se hizo exigible el 22 de diciembre de 2017.

10. Por la suma de \$194.536 que corresponde al capital de la cuota No. 23 que se hizo exigible el 22 de diciembre de 2017.
 - Por la suma de \$72.924 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 23.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

11. Por la suma de \$199.011 que corresponde al capital de la cuota No. 24 que se hizo exigible el 22 de enero de 2018.
 - Por la suma de \$68.450 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 24.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

12. Por la suma de \$203.588 que corresponde al capital de la cuota No. 25 que se hizo exigible el 22 de febrero de 2018.
 - Por la suma de \$63.873 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 25.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

13. Por la suma de \$208.271 que corresponde al capital de la cuota No. 26 que se hizo exigible el 22 de marzo de 2018.
 - Por la suma de \$59.190 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 26.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

14. Por la suma de \$213.061 que corresponde al capital de la cuota No. 27 que se hizo exigible el 22 de abril de 2018.
 - Por la suma de \$54.400 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 27.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

15. Por la suma de \$217.961 que corresponde al capital de la cuota No. 28 que se hizo exigible el 22 de mayo de 2018.
 - Por la suma de \$49.499 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 28.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

16. Por la suma de \$222.974 que corresponde al capital de la cuota No. 29 que se hizo exigible el 22 de junio de 2018.

- Por la suma de \$44.486 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 29.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
17. Por la suma de \$288.103 que corresponde al capital de la cuota No. 30 que se hizo exigible el 22 de julio de 2018.
- Por la suma de \$39.358 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 30.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
18. Por la suma de \$233.349 que corresponde al capital de la cuota No. 31 que se hizo exigible el 22 de agosto de 2018.
- Por la suma de \$34.112 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 31.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
19. Por la suma de \$238.716 que corresponde al capital de la cuota No. 32 que se hizo exigible el 22 de septiembre de 2018.
- Por la suma de \$28.745 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 32.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
20. Por la suma de \$244.207 que corresponde al capital de la cuota No. 33 que se hizo exigible el 22 de octubre de 2018.
- Por la suma de \$23.254 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 33.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
21. Por la suma de \$249.823 que corresponde al capital de la cuota No. 34 que se hizo exigible el 22 de noviembre de 2018.
- Por la suma de \$17.637 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 34.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
22. Por la suma de \$255.569 que corresponde al capital de la cuota No. 35 que se hizo exigible el 22 de diciembre de 2018.
- Por la suma de \$11.981 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 35.

- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
23. Por la suma de \$267.461 que corresponde al capital de la cuota No. 36 que se hizo exigible el 22 de enero de 2019.
- Por la suma de \$6.013 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 36.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

PAGARE Nro. 200/020

1. Por la suma de \$129.039 que corresponde al capital de la cuota No. 13 que se hizo exigible el 30 de mayo de 2018.
 - Por la suma de \$43.385 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 13.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

2. Por la suma de \$132.007 que corresponde al capital de la cuota No. 14 que se hizo exigible el 30 de junio de 2018.
 - Por la suma de \$40.484 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 14.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

3. Por la suma de \$135.043 que corresponde al capital de la cuota No. 15 que se hizo exigible el 30 de julio de 2018.
 - Por la suma de \$37.516 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 15.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

4. Por la suma de \$138.149 que corresponde al capital de la cuota No. 16 que se hizo exigible el 30 de agosto de 2018.
 - Por la suma de \$34.480 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 16.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

5. Por la suma de \$141.327 que corresponde al capital de la cuota No. 17 que se hizo exigible el 30 de septiembre de 2018.
 - Por la suma de \$31.374 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 17.

- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
6. Por la suma de \$144.577 que corresponde al capital de la cuota No. 18 que se hizo exigible el 30 de octubre de 2018.
 - Por la suma de \$28.197 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 18.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
 7. Por la suma de \$147.902 que corresponde al capital de la cuota No. 19 que se hizo exigible el 30 de noviembre de 2018.
 - Por la suma de \$24.946 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 19.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
 8. Por la suma de \$151.304 que corresponde al capital de la cuota No. 20 que se hizo exigible el 30 de diciembre de 2018.
 - Por la suma de \$21.621 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 20.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
 9. Por la suma de \$154.784 que corresponde al capital de la cuota No. 21 que se hizo exigible el 30 de enero de 2019.
 - Por la suma de \$18.219 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 21.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
 10. Por la suma de \$158.344 que corresponde al capital de la cuota No. 22 que se hizo exigible el 28 de febrero de 2019.
 - Por la suma de \$14.739 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 22.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
 11. Por la suma de \$161.986 que corresponde al capital de la cuota No. 23 que se hizo exigible el 30 de marzo de 2019.
 - Por la suma de \$11.179 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 23.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

12. Por la suma de \$165.712 que corresponde al capital de la cuota No. 24 que se hizo exigible el 30 de abril de 2019.
 - Por la suma de \$7.537 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 24.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

PAGARE Nro. 200/021

1. Por la suma de \$135.043 que corresponde al capital de la cuota No. 15 que se hizo exigible el 30 de julio de 2018.
 - Por la suma de \$37.516 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 15.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
2. Por la suma de \$138.149 que corresponde al capital de la cuota No. 16 que se hizo exigible el 30 de agosto de 2018.
 - Por la suma de \$34.480 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 16.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
3. Por la suma de \$141.327 que corresponde al capital de la cuota No. 17 que se hizo exigible el 30 de septiembre de 2018.
 - Por la suma de \$31.374 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 17.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
4. Por la suma de \$144.577 que corresponde al capital de la cuota No. 18 que se hizo exigible el 30 de octubre de 2018.
 - Por la suma de \$28.197 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 18.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
5. Por la suma de \$147.902 que corresponde al capital de la cuota No. 19 que se hizo exigible el 30 de noviembre de 2018.
 - Por la suma de \$24.946 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 19.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
6. Por la suma de \$151.304 que corresponde al capital de la cuota No. 20 que se hizo exigible el 30 de diciembre de 2018.

- Por la suma de \$21.621 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 20.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
7. Por la suma de \$154.784 que corresponde al capital de la cuota No. 21 que se hizo exigible el 30 de enero de 2019.
- Por la suma de \$18.219 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 21.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
8. Por la suma de \$158.344 que corresponde al capital de la cuota No. 22 que se hizo exigible el 28 de febrero de 2019.
- Por la suma de \$14.739 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 22.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
9. Por la suma de \$161.986 que corresponde al capital de la cuota No. 23 que se hizo exigible el 30 de marzo de 2019.
- Por la suma de \$11.179 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 23.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
10. Por la suma de \$165.712 que corresponde al capital de la cuota No. 24 que se hizo exigible el 30 de abril de 2019.
- Por la suma de \$7.537 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 24.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

PAGARE Nro. 200/022 :

1. Por la suma de \$135.043 que corresponde al capital de la cuota No. 15 que se hizo exigible el 30 de julio de 2018.
 - Por la suma de \$37.516 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 15.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

2. Por la suma de \$138.149 que corresponde al capital de la cuota No. 16 que se hizo exigible el 30 de agosto de 2018.
 - Por la suma de \$34.480 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 16.

- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
3. Por la suma de \$141.327 que corresponde al capital de la cuota No. 17 que se hizo exigible el 30 de septiembre de 2018.
 - Por la suma de \$31.374 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 17.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
 4. Por la suma de \$144.577 que corresponde al capital de la cuota No. 18 que se hizo exigible el 30 de octubre de 2018.
 - Por la suma de \$28.197 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 18.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
 5. Por la suma de \$147.902 que corresponde al capital de la cuota No. 19 que se hizo exigible el 30 de noviembre de 2018.
 - Por la suma de \$24.946 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 19.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
 6. Por la suma de \$151.304 que corresponde al capital de la cuota No. 20 que se hizo exigible el 30 de diciembre de 2018.
 - Por la suma de \$21.621 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 20.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
 7. Por la suma de \$154.784 que corresponde al capital de la cuota No. 21 que se hizo exigible el 30 de enero de 2019.
 - Por la suma de \$18.219 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 21.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
 8. Por la suma de \$158.344 que corresponde al capital de la cuota No. 22 que se hizo exigible el 28 de febrero de 2019.
 - Por la suma de \$14.739 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 22.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

9. Por la suma de \$161.986 que corresponde al capital de la cuota No. 23 que se hizo exigible el 30 de marzo de 2019.
 - Por la suma de \$11.179 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 23.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

10. Por la suma de \$165.712 que corresponde al capital de la cuota No. 24 que se hizo exigible el 30 de abril de 2019.
 - Por la suma de \$7.537 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 24.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

PAGARE Nro. 200/023

1. Por la suma de \$129.039 que corresponde al capital de la cuota No. 13 que se hizo exigible el 30 de mayo de 2018.
 - Por la suma de \$43.385 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 13.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

2. Por la suma de \$132.007 que corresponde al capital de la cuota No. 14 que se hizo exigible el 30 de junio de 2018.
 - Por la suma de \$40.484 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 14.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

3. Por la suma de \$135.043 que corresponde al capital de la cuota No. 15 que se hizo exigible el 30 de julio de 2018.
 - Por la suma de \$37.516 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 15.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

4. Por la suma de \$138.149 que corresponde al capital de la cuota No. 16 que se hizo exigible el 30 de agosto de 2018.
 - Por la suma de \$34.480 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 16.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

5. Por la suma de \$141.327 que corresponde al capital de la cuota No. 17 que se hizo exigible el 30 de septiembre de 2018.

6. Por la suma de \$144.577 que corresponde al capital de la cuota No. 18 que se hizo exigible el 30 de octubre de 2018.
 - Por la suma de \$28.197 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 18.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

7. Por la suma de \$147.902 que corresponde al capital de la cuota No. 19 que se hizo exigible el 30 de noviembre de 2018.
 - Por la suma de \$24.946 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 19.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

8. Por la suma de \$151.304 que corresponde al capital de la cuota No. 20 que se hizo exigible el 30 de diciembre de 2018.
 - Por la suma de \$21.621 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 20.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

9. Por la suma de \$154.784 que corresponde al capital de la cuota No. 21 que se hizo exigible el 30 de enero de 2019.
 - Por la suma de \$18.219 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 21.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

10. Por la suma de \$158.344 que corresponde al capital de la cuota No. 22 que se hizo exigible el 28 de febrero de 2019.
 - Por la suma de \$14.739 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 22.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

11. Por la suma de \$161.986 que corresponde al capital de la cuota No. 23 que se hizo exigible el 30 de marzo de 2019.
 - Por la suma de \$11.179 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 23.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

12. Por la suma de \$165.712 que corresponde al capital de la cuota No. 24 que se hizo exigible el 30 de abril de 2019.

- Por la suma de \$7.537 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 24.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

2.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3- DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

4.- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **CESAR AGUSTO TOVAR BURGOS C.C. 71.587.554 T.P.Nro.142.039 C.S.J.** Según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 delo C.G.P. durante el trámite del proceso.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

flor

<p>JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA</p> <p>Neiva, <u>07/07/2020</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>048</u> hoy a las SIETE de la mañana.</p> <p> SECRETARIO</p>

<p>JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA</p> <p>SECRETARÍA. <u>13/07/20</u> ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días <u>11-12 julio</u></p> <p> SECRETARIO</p>
--

Señores
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA (Reparto)**

E. S. D.

Ref.: Demanda Ejecutiva Prendaria de **WILLIAM PEÑA TRUJILLO** contra **JOHN EDINSON ACEVEDO ORTIGOZA**.

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 71.587.554 de Medellín (Antioquia), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 142039 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **WILLIAM PEÑA TRUJILLO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.402.908 de Bogotá D. C., presento demanda ejecutiva prendaria, en contra de **JOHN EDINSON ACEVEDO ORTIGOZA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.209.416 de Neiva - Huila, la que fundamento en los siguientes...

HECHOS

PRIMERO: El demandado recibió en calidad de mutuo, del demandante, las sumas de dinero y, suscribió para tal efecto los correspondientes pagarés, garantizando su pago, mediante la constitución de prendas sobre sendas motocicletas, tal como se describe a continuación:

Pagaré No.	Fecha creación	Tasa de interés anual	Valor	Placa Moto-prenda	Plazo/ meses	Valor cuota	Fecha Cuota 1ª	Fecha ultima cuota
199/005	22/01/2016	27.6	\$6.500.000	ARW73E	36	\$276.461	22/02/2016	22/01/2019
200-020	31/03/2017	27.6	\$3.100.000	JMB07E	24	\$169.523	30/04/2017	31/03/2019
200-021	31/03/2017	27.6	\$3.100.000	JMB10E	24	\$169.523	30/04/2017	31/03/2019
200-022	31/03/2017	27.6	\$3.100.000	JMB09E	24	\$169.523	30/04/2017	31/03/2019
200-023	31/03/2017	27.6	\$3.100.000	JMB08E	24	\$169.523	30/04/2017	31/03/2019

SEGUNDO: En las cuotas pactadas para cada pagaré se incluyó abono a capital y pago de intereses a una tasa anual del 27.6% anual, es decir al 2.3% mensual, mes vencido, conforme a la tabla de liquidación del crédito que se adjunta a esta demanda.

TERCERO: El demandado hizo abono a las obligaciones así:

1. Pagaré No. 199/005, canceló hasta la cuota No. 12. Debe las cuotas No. 13 a la No. 36.
2. Pagaré No. 200-020, canceló hasta la cuota No. 12. Debe las cuotas No. 13 a la No. 24.
3. Pagaré No. 200-021, canceló hasta la cuota No. 14. Debe las cuotas No. 15 a la No. 24.
4. Pagaré No. 200-022, canceló hasta la cuota No. 14. Debe las cuotas No. 15 a la No. 24.
5. Pagaré No. 200-023, canceló hasta la cuota No. 12. Debe las cuotas No. 13 a la No. 24.

CUARTO: A pesar de todos los requerimientos, el demandado no ha cumplido con su deber de pagar las obligaciones descritas.

Ref.: Demanda Ejecutiva Prendaria de WILLIAM PEÑA TRUJILLO contra JOHN EDINSON ACEVEDO ORTIGOZA.

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 71.287.254 de Medellín (Antioquia), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 142039 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de WILLIAM PEÑA TRUJILLO, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.402.908 de Bogotá D. C., presento demanda ejecutiva prendaria, en contra de JOHN EDINSON ACEVEDO ORTIGOZA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.209.416 de Neiva - Huila, la que fundamenta en los siguientes...

HECHOS

PRIMERO: El demandado recibió en calidad de mutuo, del demandante, las sumas de dinero y suscripción para tal efecto los correspondientes pagarés, garantizando su pago, mediante la constitución de prendas sobre sendas motocicletas, tal como se describe a continuación.

No. Pagare	Fecha creación	Tasa de interés anual	Valor	Placa Motocicleta	Prenda	Pror. meses	Valor cuota	Fecha cuota	Fecha última cuota
500-023	31/03/2012	27%	23.100.000	1MB02	1MB02	24	2169.523	30/04/2012	31/03/2012
500-022	31/03/2012	27%	23.100.000	1MB02	1MB02	24	2169.523	30/04/2012	31/03/2012
500-021	31/03/2012	27%	23.100.000	1MB02	1MB02	24	2169.523	30/04/2012	31/03/2012
500-020	31/03/2012	27%	23.100.000	1MB02	1MB02	24	2169.523	30/04/2012	31/03/2012
199/002	22/03/2012	27%	22.200.000	ARW2E	ARW2E	36	2174.481	22/03/2012	22/03/2012

SEGUNDO: En las cuotas pagadas para cada pagaré se incluyó abono a capital y pago de intereses a una tasa anual del 27%, es decir al 2,25% mensual, con vencido, conforme a la tabla de liquidación del crédito que se adjunta a esta demanda.

TERCERO: El demandado hizo abono a las obligaciones así:

1. Pagaré No. 199/002, canceló hasta la cuota No. 12. Debe las cuotas No. 13 a la No. 36.
2. Pagaré No. 500-020, canceló hasta la cuota No. 12. Debe las cuotas No. 13 a la No. 24.
3. Pagaré No. 500-021, canceló hasta la cuota No. 14. Debe las cuotas No. 15 a la No. 24.
4. Pagaré No. 500-022, canceló hasta la cuota No. 14. Debe las cuotas No. 15 a la No. 24.
5. Pagaré No. 500-023, canceló hasta la cuota No. 12. Debe las cuotas No. 13 a la No. 24.

CUARTO: A pesar de todos los requerimientos, el demandado no ha cumplido con su deber de pagar las obligaciones descritas.

2

SEXTO: Se trata de unas obligaciones, claras, expresas y actualmente exigibles.

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito al señor Juez, librar mandamiento de pago, en contra del demandado ya favor del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 199/005

1. Por la suma de \$158.533 que corresponde al capital de la cuota No. 14 que se hizo exigible el 22 de marzo de 2017.
 - Por la suma de \$108.927 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 14.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
2. Por la suma de \$162.179 que corresponde al capital de la cuota No. 15 que se hizo exigible el 22 de abril de 2017.
 - Por la suma de \$105.281 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 15.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
3. Por la suma de \$165.910 que corresponde al capital de la cuota No. 16 que se hizo exigible el 22 de mayo de 2017.
 - Por la suma de \$101.551 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 16.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
4. Por la suma de \$169.726 que corresponde al capital de la cuota No. 17 que se hizo exigible el 22 de junio de 2017.
 - Por la suma de \$97.735 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 17.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
5. Por la suma de \$173.629 que corresponde al capital de la cuota No. 18 que se hizo exigible el 22 de julio de 2017.
 - Por la suma de \$93.831 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 18.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
6. Por la suma de \$177.623 que corresponde al capital de la cuota No. 19 que se hizo exigible el 22 de agosto de 2017.

SEXTO se trata de unas diligencias, claras, expresas y acualmente exigibles.

PRETENSIONES

PRIMERA. Solicito al señor juez, librar mandamiento de pago, en contra del demandado ya favor del demandante, por las siguientes sumas de dinero.

PAGARE NO. 199/002

1. Por la suma de \$128.233 que corresponde al capital de la cuota No. 14 que se hizo exigible el 22 de marzo de 2017.
- Por la suma de \$108.927 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 14.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
2. Por la suma de \$122.179 que corresponde al capital de la cuota No. 15 que se hizo exigible el 22 de abril de 2017.
- Por la suma de \$102.281 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 15.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
3. Por la suma de \$152.910 que corresponde al capital de la cuota No. 16 que se hizo exigible el 22 de mayo de 2017.
- Por la suma de \$102.251 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 16.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
4. Por la suma de \$159.726 que corresponde al capital de la cuota No. 17 que se hizo exigible el 22 de junio de 2017.
- Por la suma de \$97.732 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 17.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
5. Por la suma de \$23.629 que corresponde al capital de la cuota No. 18 que se hizo exigible el 22 de julio de 2017.
- Por la suma de \$93.831 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 18.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
6. Por la suma de \$17.623 que corresponde al capital de la cuota No. 19 que se hizo exigible el 22 de agosto de 2017.

- Por la suma de \$89.838 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 19.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
7. Por la suma de \$181.708 que corresponde al capital de la cuota No. 20 que se hizo exigible el 22 de septiembre de 2017.
- Por la suma de \$85.753 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 20.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
8. Por la suma de \$185.887 que corresponde al capital de la cuota No. 21 que se hizo exigible el 22 de octubre de 2017.
- Por la suma de \$81.753 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 21.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
9. Por la suma de \$190.163 que corresponde al capital de la cuota No. 22 que se hizo exigible el 22 de noviembre de 2017.
- Por la suma de \$77.298 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 22.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
10. Por la suma de \$194.536 que corresponde al capital de la cuota No. 23 que se hizo exigible el 22 de diciembre de 2017.
- Por la suma de \$72.924 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 23.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
11. Por la suma de \$199.011 que corresponde al capital de la cuota No. 24 que se hizo exigible el 22 de enero de 2018.
- Por la suma de \$68.450 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 24.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
12. Por la suma de \$203.588 que corresponde al capital de la cuota No. 25 que se hizo exigible el 22 de febrero de 2018.
- Por la suma de \$63.873 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 25.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

- 19. Por la suma de \$22.838 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 19 cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 20. Por la suma de \$181.708 que corresponde al capital de la cuota No. 20 que se hizo exigible el 22 de septiembre de 2017.
- Por la suma de \$82.723 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 20.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 21. Por la suma de \$182.827 que corresponde al capital de la cuota No. 21 que se hizo exigible el 22 de octubre de 2017.
- Por la suma de \$81.723 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 21.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 22. Por la suma de \$190.163 que corresponde al capital de la cuota No. 22 que se hizo exigible el 22 de noviembre de 2017.
- Por la suma de \$77.298 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 22.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 23. Por la suma de \$194.236 que corresponde al capital de la cuota No. 23 que se hizo exigible el 22 de diciembre de 2017.
- Por la suma de \$72.924 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 23.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 24. Por la suma de \$199.011 que corresponde al capital de la cuota No. 24 que se hizo exigible el 22 de enero de 2018.
- Por la suma de \$68.420 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 24.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 25. Por la suma de \$203.288 que corresponde al capital de la cuota No. 25 que se hizo exigible el 22 de febrero de 2018.
- Por la suma de \$63.873 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 25.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

13. Por la suma de \$208.271 que corresponde al capital de la cuota No. 26 que se hizo exigible el 22 de marzo de 2018.
 - Por la suma de \$59.190 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 26.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

14. Por la suma de \$213.061 que corresponde al capital de la cuota No. 27 que se hizo exigible el 22 de abril de 2018.
 - Por la suma de \$54.400 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 27.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

15. Por la suma de \$217.961 que corresponde al capital de la cuota No. 28 que se hizo exigible el 22 de mayo de 2018.
 - Por la suma de \$49.499 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 28.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

16. Por la suma de \$222.974 que corresponde al capital de la cuota No. 29 que se hizo exigible el 22 de junio de 2018.
 - Por la suma de \$44.486 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 29.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

17. Por la suma de \$288.103 que corresponde al capital de la cuota No. 30 que se hizo exigible el 22 de julio de 2018.
 - Por la suma de \$39.358 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 30.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

18. Por la suma de \$233.349 que corresponde al capital de la cuota No. 31 que se hizo exigible el 22 de agosto de 2018.
 - Por la suma de \$34.112 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 31.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

19. Por la suma de \$238.716 que corresponde al capital de la cuota No. 32 que se hizo exigible el 22 de septiembre de 2018.
 - Por la suma de \$28.745 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 32.

- 13. Por la suma de \$208,271 que corresponde al capital de la cuota No. 26 que se hizo exigible el 22 de marzo de 2018.
- Por la suma de \$29,190 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 26
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

- 14. Por la suma de \$213,081 que corresponde al capital de la cuota No. 27 que se hizo exigible el 22 de abril de 2018.
- Por la suma de \$24,400 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 27.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

- 15. Por la suma de \$217,961 que corresponde al capital de la cuota No. 28 que se hizo exigible el 22 de mayo de 2018.
- Por la suma de \$19,499 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 28.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

- 16. Por la suma de \$222,274 que corresponde al capital de la cuota No. 29 que se hizo exigible el 22 de junio de 2018.
- Por la suma de \$4,488 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 29.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

- 17. Por la suma de \$238,103 que corresponde al capital de la cuota No. 30 que se hizo exigible el 22 de julio de 2018.
- Por la suma de \$3,328 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 30.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

- 18. Por la suma de \$233,342 que corresponde al capital de la cuota No. 31 que se hizo exigible el 22 de agosto de 2018.
- Por la suma de \$4,112 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 31.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

- 19. Por la suma de \$238,716 que corresponde al capital de la cuota No. 32 que se hizo exigible el 22 de septiembre de 2018.
- Por la suma de \$28,742 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 32.

- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
20. Por la suma de \$244.207 que corresponde al capital de la cuota No. 33 que se hizo exigible el 22 de octubre de 2018.
- Por la suma de \$23.254 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 33.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
21. Por la suma de \$249.823 que corresponde al capital de la cuota No. 34 que se hizo exigible el 22 de noviembre de 2018.
- Por la suma de \$17.637 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 34.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
22. Por la suma de \$255.569 que corresponde al capital de la cuota No. 35 que se hizo exigible el 22 de diciembre de 2018.
- Por la suma de \$11.981 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 35.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
23. Por la suma de \$267.461 que corresponde al capital de la cuota No. 36 que se hizo exigible el 22 de enero de 2019.
- Por la suma de \$6.013 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 36.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

PAGARÉ NO. 200/020

1. Por la suma de \$129.039 que corresponde al capital de la cuota No. 13 que se hizo exigible el 30 de mayo de 2018.
- Por la suma de \$43.385 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 13.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
2. Por la suma de \$132.007 que corresponde al capital de la cuota No. 14 que se hizo exigible el 30 de junio de 2018.
- Por la suma de \$40.484 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 14.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley

30. Por la suma de \$244.207 que corresponde al capital de la cuota No. 33 que se hizo exigible el 22 de octubre de 2018.

Por la suma de \$23.254 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 33

- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

31. Por la suma de \$249.823 que corresponde al capital de la cuota No. 34 que se hizo exigible el 22 de noviembre de 2018.

Por la suma de \$17.637 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 34

- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley

32. Por la suma de \$252.269 que corresponde al capital de la cuota No. 32 que se hizo exigible el 22 de diciembre de 2018.

Por la suma de \$11.981 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 32

- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley

33. Por la suma de \$267.481 que corresponde al capital de la cuota No. 36 que se hizo exigible el 22 de enero de 2019.

Por la suma de \$6.013 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 36.

- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

PAGARE NO. 200/020

1. Por la suma de \$129.039 que corresponde al capital de la cuota No. 13 que se hizo exigible el 30 de mayo de 2018.

Por la suma de \$43.382 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 13

- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

2. Por la suma de \$132.007 que corresponde al capital de la cuota No. 14 que se hizo exigible el 30 de junio de 2018.

Por la suma de \$40.484 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 14

- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

3. Por la suma de \$135.043 que corresponde al capital de la cuota No. 15 que se hizo exigible el 30 de julio de 2018.
 - Por la suma de \$37.516 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 15.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

4. Por la suma de \$138.149 que corresponde al capital de la cuota No. 16 que se hizo exigible el 30 de agosto de 2018.
 - Por la suma de \$34.480 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 16.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

5. Por la suma de \$141.327 que corresponde al capital de la cuota No. 17 que se hizo exigible el 30 de septiembre de 2018.
 - Por la suma de \$31.374 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 17.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

6. Por la suma de \$144.577 que corresponde al capital de la cuota No. 18 que se hizo exigible el 30 de octubre de 2018.
 - Por la suma de \$28.197 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 18.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

7. Por la suma de \$147.902 que corresponde al capital de la cuota No. 19 que se hizo exigible el 30 de noviembre de 2018.
 - Por la suma de \$24.946 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 19.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

8. Por la suma de \$151.304 que corresponde al capital de la cuota No. 20 que se hizo exigible el 30 de diciembre de 2018.
 - Por la suma de \$21.621 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 20.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

9. Por la suma de \$154.784 que corresponde al capital de la cuota No. 21 que se hizo exigible el 30 de enero de 2019.
 - Por la suma de \$18.219 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 21.

- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 10. Por la suma de \$158.344 que corresponde al capital de la cuota No. 22 que se hizo exigible el 28 de febrero de 2019.
 - Por la suma de \$14.739 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 22.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 11. Por la suma de \$161.986 que corresponde al capital de la cuota No. 23 que se hizo exigible el 30 de marzo de 2019.
 - Por la suma de \$11.179 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 23.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 12. Por la suma de \$165.712 que corresponde al capital de la cuota No. 24 que se hizo exigible el 30 de abril de 2019.
 - Por la suma de \$7.537 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 24.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

PAGARÉ NO. 200/021

- 1. Por la suma de \$135.043 que corresponde al capital de la cuota No. 15 que se hizo exigible el 30 de julio de 2018.
 - Por la suma de \$37.516 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 15.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 2. Por la suma de \$138.149 que corresponde al capital de la cuota No. 16 que se hizo exigible el 30 de agosto de 2018.
 - Por la suma de \$34.480 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 16.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 3. Por la suma de \$141.327 que corresponde al capital de la cuota No. 17 que se hizo exigible el 30 de septiembre de 2018.
 - Por la suma de \$31.374 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 17.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

4. Por la suma de \$144.577 que corresponde al capital de la cuota No. 18 que se hizo exigible el 30 de octubre de 2018.
 - Por la suma de \$28.197 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 18.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

5. Por la suma de \$147.902 que corresponde al capital de la cuota No. 19 que se hizo exigible el 30 de noviembre de 2018.
 - Por la suma de \$24.946 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 19.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

6. Por la suma de \$151.304 que corresponde al capital de la cuota No. 20 que se hizo exigible el 30 de diciembre de 2018.
 - Por la suma de \$21.621 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 20.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

7. Por la suma de \$154.784 que corresponde al capital de la cuota No. 21 que se hizo exigible el 30 de enero de 2019.
 - Por la suma de \$18.219 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 21.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

8. Por la suma de \$158.344 que corresponde al capital de la cuota No. 22 que se hizo exigible el 28 de febrero de 2019.
 - Por la suma de \$14.739 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 22.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

9. Por la suma de \$161.986 que corresponde al capital de la cuota No. 23 que se hizo exigible el 30 de marzo de 2019.
 - Por la suma de \$11.179 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 23.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

10. Por la suma de \$165.712 que corresponde al capital de la cuota No. 24 que se hizo exigible el 30 de abril de 2019.
 - Por la suma de \$7.537 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 24.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

- 4. Por la suma de \$144,277 que corresponde al capital de la cuota No. 18 que se hizo exigible el 30 de octubre de 2018.
Por la suma de \$28,197 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 18.
Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 5. Por la suma de \$147,902 que corresponde al capital de la cuota No. 19 que se hizo exigible el 30 de noviembre de 2018.
Por la suma de \$24,946 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 19.
Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 6. Por la suma de \$121,304 que corresponde al capital de la cuota No. 20 que se hizo exigible el 30 de diciembre de 2018.
Por la suma de \$21,621 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 20.
Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 7. Por la suma de \$124,784 que corresponde al capital de la cuota No. 21 que se hizo exigible el 30 de enero de 2019.
Por la suma de \$18,219 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 21.
Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 8. Por la suma de \$128,344 que corresponde al capital de la cuota No. 22 que se hizo exigible el 28 de febrero de 2019.
Por la suma de \$14,739 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 22.
Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 9. Por la suma de \$161,986 que corresponde al capital de la cuota No. 23 que se hizo exigible el 30 de marzo de 2019.
Por la suma de \$11,179 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 23.
Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 10. Por la suma de \$162,712 que corresponde al capital de la cuota No. 24 que se hizo exigible el 30 de abril de 2019.
Por la suma de \$7,237 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 24.
Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

PAGARÉ NO. 200/022

1. Por la suma de \$135.043 que corresponde al capital de la cuota No. 15 que se hizo exigible el 30 de julio de 2018.
 - Por la suma de \$37.516 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 15.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

2. Por la suma de \$138.149 que corresponde al capital de la cuota No. 16 que se hizo exigible el 30 de agosto de 2018.
 - Por la suma de \$34.480 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 16.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

3. Por la suma de \$141.327 que corresponde al capital de la cuota No. 17 que se hizo exigible el 30 de septiembre de 2018.
 - Por la suma de \$31.374 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 17.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

4. Por la suma de \$144.577 que corresponde al capital de la cuota No. 18 que se hizo exigible el 30 de octubre de 2018.
 - Por la suma de \$28.197 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 18.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

5. Por la suma de \$147.902 que corresponde al capital de la cuota No. 19 que se hizo exigible el 30 de noviembre de 2018.
 - Por la suma de \$24.946 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 19.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

6. Por la suma de \$151.304 que corresponde al capital de la cuota No. 20 que se hizo exigible el 30 de diciembre de 2018.
 - Por la suma de \$21.621 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 20.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

- 7. Por la suma de \$154.784 que corresponde al capital de la cuota No. 21 que se hizo exigible el 30 de enero de 2019.
 - Por la suma de \$18.219 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 21.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

- 8. Por la suma de \$158.344 que corresponde al capital de la cuota No. 22 que se hizo exigible el 28 de febrero de 2019.
 - Por la suma de \$14.739 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 22.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

- 9. Por la suma de \$161.986 que corresponde al capital de la cuota No. 23 que se hizo exigible el 30 de marzo de 2019.
 - Por la suma de \$11.179 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 23.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

- 10. Por la suma de \$165.712 que corresponde al capital de la cuota No. 24 que se hizo exigible el 30 de abril de 2019.
 - Por la suma de \$7.537 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 24.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

PAGARÉ NO. 200/023

- 1. Por la suma de \$129.039 que corresponde al capital de la cuota No. 13 que se hizo exigible el 30 de mayo de 2018.
 - Por la suma de \$43.385 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 13.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

- 2. Por la suma de \$132.007 que corresponde al capital de la cuota No. 14 que se hizo exigible el 30 de junio de 2018.
 - Por la suma de \$40.484 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 14.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

- 3. Por la suma de \$135.043 que corresponde al capital de la cuota No. 15 que se hizo exigible el 30 de julio de 2018.
 - Por la suma de \$37.516 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 15.

- 7. Por la suma de \$154.784 que corresponde al capital de la cuota No. 21 que se hizo exigible el 30 de enero de 2019
- Por la suma de \$18.219 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 21.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 8. Por la suma de \$155.344 que corresponde al capital de la cuota No. 22 que se hizo exigible el 28 de febrero de 2019
- Por la suma de \$14.739 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 22.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 9. Por la suma de \$161.986 que corresponde al capital de la cuota No. 23 que se hizo exigible el 30 de marzo de 2019
- Por la suma de \$11.179 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 23.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 10. Por la suma de \$165.712 que corresponde al capital de la cuota No. 24 que se hizo exigible el 30 de abril de 2019
- Por la suma de \$7.537 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 24.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

PAGARÉ NO. 200/023

- 1. Por la suma de \$129.039 que corresponde al capital de la cuota No. 13 que se hizo exigible el 30 de mayo de 2018
- Por la suma de \$43.382 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 13.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 2. Por la suma de \$132.007 que corresponde al capital de la cuota No. 14 que se hizo exigible el 30 de junio de 2018
- Por la suma de \$40.484 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 14.
- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 3. Por la suma de \$135.043 que corresponde al capital de la cuota No. 15 que se hizo exigible el 30 de julio de 2018
- Por la suma de \$27.216 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 15.

- Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 4. Por la suma de \$138.149 que corresponde al capital de la cuota No. 16 que se hizo exigible el 30 de agosto de 2018.
 - Por la suma de \$34.480 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 16.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 5. Por la suma de \$141.327 que corresponde al capital de la cuota No. 17 que se hizo exigible el 30 de septiembre de 2018.
 - Por la suma de \$31.374 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 17.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 6. Por la suma de \$144.577 que corresponde al capital de la cuota No. 18 que se hizo exigible el 30 de octubre de 2018.
 - Por la suma de \$28.197 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 18.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 7. Por la suma de \$147.902 que corresponde al capital de la cuota No. 19 que se hizo exigible el 30 de noviembre de 2018.
 - Por la suma de \$24.946 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 19.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 8. Por la suma de \$151.304 que corresponde al capital de la cuota No. 20 que se hizo exigible el 30 de diciembre de 2018.
 - Por la suma de \$21.621 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 20.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 9. Por la suma de \$154.784 que corresponde al capital de la cuota No. 21 que se hizo exigible el 30 de enero de 2019.
 - Por la suma de \$18.219 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 21.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
- 10. Por la suma de \$158.344 que corresponde al capital de la cuota No. 22 que se hizo exigible el 28 de febrero de 2019.

- Por la suma de \$14.739 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 22.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
11. Por la suma de \$161.986 que corresponde al capital de la cuota No. 23 que se hizo exigible el 30 de marzo de 2019.
- Por la suma de \$11.179 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 23.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.
12. Por la suma de \$165.712 que corresponde al capital de la cuota No. 24 que se hizo exigible el 30 de abril de 2019.
- Por la suma de \$7.537 que corresponde al valor de los intereses de plazo de la cuota No. 24.
 - Por los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el capital de esta cuota y hasta cuando sea pagada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la ley.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como pruebas, los siguientes documentos:

1. Pagares No. 199-05, 220-020, 200-021, 200-022, 200-023.
2. Certificados de Tradición de las motocicletas de placas ARW73E, JMB07E, JMB08E, JMB09E, JMB10E.
3. Plan de pago de las cuotas de cada pagaré.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamentos de derecho los artículos 671 al 711 del código del comercio, los artículos 82 – 95, 422 – 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA y CUANTIA

La estimo en suma superior a **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)** por lo tanto es usted competente señor Juez, así como por el domicilio del demandado y la naturaleza del asunto.

ANEXOS

- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- Copia de la demanda con sus anexos para el traslado y para el archivo del Juzgado.
- Dos (2) C.D. con archivos digitales de la demanda y anexos para el juzgado y para los demandados.

NOTIFICACIONES

El demandante en la calle 13B No. 38 – 61 de la ciudad de Neiva, correo electrónico comercializadora-pt@hotmail.com.

Al demandado en la Calle 5 A Bis No. 23 - 27 B. La Gaitana de Neiva (Huila). Correo electrónico jeao_85@hotmail.com

Al suscrito en la carrera 13 No. 7 - 34 de la ciudad de Neiva (Huila), teléfono 8712793, Celular 3103344894, correo electrónico tovarcesaraugusto@hotmail.com.

Del señor Juez,


CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
C.C. No. 71.587.554 de Medellín (Ant.)
T. P. 142.039 del C. S. de la J.

PAGARE No. 199-05 POR: \$ 6.500.000.-

VENCIMIENTO FINAL FEVERO 22 / 2019

DEUDORES

Nombre JHON EDINSON ACEVEDO ORTIZ Identificación 1.075.209.416

Nombre Identificación

Nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente a WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT o a su orden a quien represente sus derechos la suma de: (\$ 6.500.000.-) SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS que de ella hemos recibido a título de mutuo con intereses remuneratorio a la tasa del (27.6 %) anual, autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito, pagadero por mensualidades vencidas de la siguiente manera: A) (36) TREINTA Y SEIS cuotas ordinarias mensuales por valor de (\$ 267.461.-) VEINTE SIETE MIL CUATROCIENTOS SIENTA Y OCHO PESOS cada una de las cuales comprenden amortización a capital, intereses de plazo, siendo que la primera de ellas será cancelada el día (22-02-2016), la segunda el día (22-03-2016) y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación total de la obligación o sea el día (22-02-2019) B) igualmente nos obligamos a pagar incondicionalmente la suma de (\$ 0) por concepto de seguro de vida. En caso de retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas ordinarias, cuotas de seguros, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para microcrédito, hasta la cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora y el seguro, caso en el cual serán de nuestro cargo el impuesto de timbre, y demás gastos que se causen con la emisión de este pagaré, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte de los deudores, el acreedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de los herederos sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo el acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, la mora y demás accesorios en los siguientes casos. a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con el acreedor b) la persecución por un tercero del bien dado en prenda para el pago de cualquier obligación. c) el giro de cheques sin provisión de fondos. d) cuando uno o cualquiera de los otorgantes solicite concordato preventivo o liquidación obligatoria. e) cuando el deudor, los codeudores sean demandados judicialmente por un tercero distinto del acreedor. g) en caso de muerte del deudor o codeudores. h) si la garantía que se otorga fuere insuficiente, o se encontrare vencida y el Deudor no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT dentro del plazo que ésta determine. De manera expresa se deja sentado en este instrumento, que renunciamos al requerimiento para la declaratoria de mora, dejando al Acreedor en libertad de adelantar las diligencias judiciales pertinentes por el simple retardo en el pago de los vencimientos establecidos. Por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, el interés remuneratorio por la cual se efectúa la liquidación del presente pagaré es del (%) efectivo anual para la modalidad de microcrédito. En el evento de quedar espacios en blanco dentro del presente pagaré los abajo firmantes, autorizamos de manera expresa a WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT para llenar los espacios del pagaré, complementándolo en todas sus partes. El título valor podrá ser llenado sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1.- Se diligenciará en el momento del desembolso o aplicación del crédito citado en la referencia a mí (nosotros) aprobado por WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT o en la fecha que ésta lo considere conveniente. 2.- en cuanto a los deudores, el espacio del encabezamiento será llenado con el (los) nombre (s) e identificación, de los firmantes del pagaré. 3.- El valor del pagaré será igual al monto del crédito que me (nos) ha otorgado WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT. De manera expresa aceptamos cancelar el valor adicional por concepto de intereses de financiación, valores que se cancelarán en cada uno de los pagos realizados de acuerdo a los vencimientos pactados. 4.- el espacio destinado al número de cuotas mensuales, será igual al número de meses que constituyen el plazo aprobado a nosotros para cancelar el

crédito. 5 - La tasa de financiación por la cual se llenará el pagaré, será el 1.5 veces la tasa del interés bancario corriente para microcrédito vigente y aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) el momento del otorgamiento del crédito. 6.- autorizamos a WILLIAM PENA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT, para que, en caso de ser necesario, llene como fecha de vencimiento final del pagaré, la fecha en el cual se presente el último vencimiento de las obligaciones a nuestro cargo. 7.- El señor para cancelar el crédito por concepto de capital e intereses remuneratorios y demás accesorios. 7.- El señor presenta como garantía para la aprobación del microcrédito, el certificado de libre y tradición del bien inmueble de su propiedad, ubicado en la dirección _____ con matrícula inmobiliaria _____ donde consta que no tiene ningún tipo de hipoteca, limitación ni afectación que impida su enajenación en caso de incumplimiento de la obligación adquirida con WILLIAM PENA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT. o la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos. 8.- Autorizamos a WILLIAM PENA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT para que consulte la información contenida en las centrales de riesgo a nuestro nombre, así como para que realice el respectivo reporte de nuestro comportamiento de pago de las obligaciones adquiridas con el acreedor. ESTE PAGARÉ SE EMITIRÁ CON PLENA VALIDEZ SOBRE LA MONEDA DE PAÍS DE COLOMBIA. En constancia se firma en NEIVA a los 22 días del mes de Enero del año 2016

Nombre Deudor: *William Peña Trujillo*
 Firma: *William Peña Trujillo*
 Huella Índice Derecho: *1073 009416*

Nombre Codador: *William Peña Trujillo*
 Firma: *William Peña Trujillo*
 Huella Índice Derecho: *1073 009416*

Nombre Codador: *William Peña Trujillo*
 Firma: *William Peña Trujillo*
 Huella Índice Derecho: *1073 009416*



INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO

C E R T I F I C A :

I. Que en este Instituto se encuentra registrada la matricula:
 PLACA ARW73E CLASE MOTOCICLETA MARCA YAMAHA
 MODELO 2016 COLOR NEGRO AZUL CUBICAJE 149
 TIPO SIN CARROCERIA LINEA FZN150D (FZ-S)
 MOTOR G3E9E0026002 SERIE XXXXXXXX
 CHASIS 9FKRG2149G2026002
 SERVICIO PARTICULAR MANIFIESTO No902015000218008 MEDELLIN
 FECHA MATRICULA: 22 Ene 2016

II La tradicion del vehiculo citado en el punto anterior, es la siguiente:

HISTORICO DE PROPIETARIOS	CEDULA/NIT	FECHA DE TRAMITE
ACEVEDO ORTIGOZA JOHN EDINSON	1075209416 NEIVA	22 Ene 2016

III. Que el vehiculo en referencia presenta PRENDA a favor de WILLIAM PENA TRUJILLO.

MEDIDAS CAUTELARES	CIUDAD	OFICIO	MEDIDA	MM/DD/AAAA
JUZ. SEPTIMO CIVIL MPAL	NEIVA	4113	EMBARGO	12/06/2018

Se expide con destino a: JOHN EDINSON ACEVEDO para FINES PERTINENTES

OBSERVACIONES: L
L
L

Expedido en RIVERA, 14 Ene 2020



Profesional Universitario

CALCULO DE CUOTAS DE PRESTAMOS

JOHN EDINSON ACEVEDO ORTIGOZA

Valor del consumo (o del prestamo)	\$ 6.500.000			
Cuotas mensuales de plazo concedidas:	36			
Tasa de interés mensual:	2,3%			
Valor cuota mensual	\$ 267.461			
	Valor cuota mensual			
CUOTA No.		Parte de la cuota que se convierte en abono a capital	Parte de la cuota que se convierte en abono a intereses	Saldo del crédito (capital) después del pago
	267.461			6.500.000
1	267.461	117.961	149.500	6.382.039
2	267.461	120.674	146.787	6.261.366
3	267.461	123.449	144.011	6.137.916
4	267.461	126.289	141.172	6.011.628
5	267.461	129.193	138.267	5.882.435
6	267.461	132.165	135.296	5.750.270
7	267.461	135.204	132.256	5.615.066
8	267.461	138.314	129.147	5.476.752
9	267.461	141.495	125.965	5.335.256
10	267.461	144.750	122.711	5.190.507
11	267.461	148.079	119.382	5.042.428
12	267.461	151.485	115.976	4.890.943
13	267.461	154.969	112.492	4.735.974
14	267.461	158.533	108.927	4.577.441
15	267.461	162.179	105.281	4.415.261
16	267.461	165.910	101.551	4.249.352
17	267.461	169.726	97.735	4.079.626
18	267.461	173.629	93.831	3.905.997
19	267.461	177.623	89.838	3.728.374
20	267.461	181.708	85.753	3.546.666
21	267.461	185.887	81.573	3.360.779
22	267.461	190.163	77.298	3.170.616
23	267.461	194.536	72.924	2.976.080
24	267.461	199.011	68.450	2.777.069
25	267.461	203.588	63.873	2.573.481
26	267.461	208.271	59.190	2.365.210
27	267.461	213.061	54.400	2.152.150

JOHN EDINSON ACEVEDO ORTIGOZA

Valor del consumo (o del prestamo)	\$ 6.500.000			
28	267.461	217.961	49.499	1.934.188
29	267.461	222.974	44.486	1.711.214
30	267.461	228.103	39.358	1.483.112
31	267.461	233.349	34.112	1.249.762
32	267.461	238.716	28.745	1.011.046
33	267.461	244.207	23.254	766.840
34	267.461	249.823	17.637	517.017
35	267.461	255.569	11.891	261.447
36	267.461	261.447	6.013	(0)



EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO

C E R T I F I C A :

I. Que en este Instituto se encuentra registrada la matricula:
PLACA JMB07E CLASE MOTOCICLETA MARCA BAJAJ
MODELO 2017 COLOR NEGRO NEBULOSA CUBICAJE 99
TIPO SIN CARROCERIA LINEA BOXER CT 100
MOTOR DUZWGH26926 SERIE XXXXXXXX
CHASIS 9FLA18AZ6HCC87577
SERVICIO PARTICULAR MANIFIESTO No902017000050099 ITAGUI
FECHA MATRICULA: 31 Mar 2017

II La tradicion del vehiculo citado en el punto anterior, es la siguiente:

HISTORICO DE PROPIETARIOS	CEDULA/NIT	FECHA DE TRAMITE
ACEVEDO ORTIGOZA JOHN EDINSON	1075209416 NEIVA	31 Mar 2017

III. Que el vehiculo en referencia presenta PRENDA
a favor de WILLIAM PENA TRUJILLO

MEDIDAS CAUTELARES	CIUDAD	OFICIO	MEDIDA	MM/DD/AAAA
JUZ. SEPTIMO CIVIL MPAL	NEIVA	4113	EMBARGO	12/06/2018

Se expide con destino a: JHON ACEVEDO
para FINES PERTINENTES
OBSERVACIONES:L

L
L
L

Expedido en RIVERA, 14 Ene 2020

Profesional Universitario

Nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente a WILLIAM PENA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT o a su orden a quien represente sus derechos la suma de: (\$ 3.100.000.-) TRES MILONES EN MIL PESOS que de ella hemos recibido a título de mutuo con intereses remuneratorio a la tasa del (27,6 %) anual, autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito, pagadero por mensualidades vencidas de la siguiente manera: A) (24) VEINTICUATRO cuotas ordinarias mensuales por valor de: (\$ 169.523) CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS pesos, cada una cancelada el día () 30-04-2019 y así sucesivamente sin interrupción, hasta la cancelación total de la obligación, o sea el día () 30-04-2019, la segunda el día () 30-05-2019 y así sucesivamente hasta la cancelación total de la obligación, o sea el día () 30-04-2019. B) Igualmente nos obligamos a pagar incondicionalmente la suma de (\$ 0) por concepto de seguro de vida. En caso de retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas ordinarias, cuotas de seguros, reconocemos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para microcrédito, hasta la cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora y el seguro, caso en el cual serán de nuestro cargo el impuesto de timbre, y demás gastos que se causen con la emisión de este pagaré, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte de los deudores, el acreedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo el acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, la mora y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que dirija o indirectamente tengan los deudores para con el acreedor b) la persecución por un tercero del bien dado en prenda para el pago de cualquier obligación, c) el giro de cheques sin provisión de fondos, d) cuando uno o cualquiera de los otorgantes solicite concordato preventivo o liquidación obligatoria, e) cuando el deudor, los codeudores sean demandados judicialmente por un tercero distinto del acreedor, g) en caso de muerte del deudor o codeudores, h) si la garantía que se otorga fuere insuficiente, o se encontrara vencida y el Deudor no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para WILLIAM PENA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT dentro del plazo que esta determina. De manera expresa se deja sentado en este instrumento, que renunciamos el requerimiento para la declaración de mora, dejando al Acreedor en libertad de adelantar las diligencias judiciales pertinentes por el simple retardo en el pago de los vencimientos establecidos. Por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, el interés remuneratorio por la cual se efectúa la liquidación del presente pagaré es del () efectivo anual para la modalidad de microcrédito. En el evento de quedar espacios en blanco dentro del presente pagaré los abajo firmantes, autorizamos de manera expresa a WILLIAM PENA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT para llenar los espacios del pagaré, complementándolo en todas sus partes. El título valor podrá ser llenado sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1.- Se diligenciará en el momento del desembolso o aplicación del crédito cedido en la referencia a mi (nosotros) aprobado por WILLIAM PENA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT o en la fecha que esta lo considere conveniente. 2.- en cuanto a los deudores, el espacio del encabezamiento será llenado con el (los) nombre (s) e identificación, de los firmantes del pagaré. 3.- El valor del pagaré será igual al monto del crédito que me (nos) ha otorgado WILLIAM PENA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT. De manera expresa aceptamos cancelar el valor adicional por concepto de intereses de financiación, valores que se cancelarán en cada uno de los pagos realizados de acuerdo a los vencimientos pactados. 4.- el espacio destinado al número de cuotas mensuales, será igual al número de meses que constituyen el plazo aprobado a nosotros para cancelar el

Nombre JOHN EDINSON ACEVEDO ORTIZ
Identificación 1.045.209.416

Nombre WILLIAM PENA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT
Identificación 900.000.000

DEUDORES:

VENCIMIENTO FINAL 30/04/2019

PAGARE NO. 200-020

POR \$ 3.100.000

crédito. 5. - La tasa de financiación por la cual se llenará el pagaré, será el 1.5 veces la tasa del interés bancario corriente para microcrédito vigente y aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) al momento del otorgamiento del crédito. 6.- autorizamos a WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT, para que, en caso de ser necesario, llene como fecha de vencimiento final del pagaré, la fecha en el cual se presente el último vencimiento de las obligaciones a nuestro cargo, necesario para cancelar el crédito por concepto de capital e intereses remuneratorios y demás accesorios. 7.- El señor (a) _____, presenta como garantía para la aprobación del microcrédito, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble de su propiedad, ubicado en la dirección _____ con matrícula inmobiliaria _____ con fecha de expedición _____ donde consta que no tiene ningún tipo de hipoteca, limitación ni afectación que impida su enajenación en caso de incumplimiento de la obligación adquirida con WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT o la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos. 8.- Autorizamos a WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT para que consulte la información contenida en las centrales de riesgo a nuestro nombre, así como para que realice el respectivo reporte de nuestro comportamiento de pago de las obligaciones adquiridas con la acreedora. **ESTE PAGARE SE GARANTIZA CON PRENDA SIN TENENCIA SOBRE LA MOTOCICLETA DE PLACA JMB 07E.**
En constancia se firma en NEIVA a los 31 días del mes de MARZO del año 2017.

Nombre Deudor: <i>Prop. Edison Acevedo</i>	
Firma: <i>[Signature]</i> 1095200416	
Nombre Codeudor:	
Firma:	
Nombre Codeudor:	
Firma:	

Instrucciones

Unicamente se deben suministrar los datos de las celdas resaltadas en color amarillo. Todo lo demás se obtiene en forma automática

CALCULO DE CUOTAS DE PRESTAMOS

Valor del consumo (o del prestamo)	\$ 3.100.000
Cuotas mensuales de plazo concedidas:	24
Tasa de interés mensual:	2,3%
Valor cuota mensual	\$ 169.523

PAGARE 200-020
PRENDA MOTO PLACA JMBO7E

CUOTA No.	Valor cuota mensual	Parte de la cuota que se convierte en abono a capital	Parte de la cuota que se convierte en abono a intereses	Saldo del crédito (capital)
				después del pago
				3.100.000
				3.100.000
1	169.523	98.223	71.300	3.001.777
2	169.523	100.482	71.300	2.901.295
3	169.523	102.793	69.041	2.798.501
4	169.523	105.158	66.730	2.693.344
5	169.523	107.576	64.366	2.585.767
6	169.523	110.050	61.947	2.475.717
7	169.523	112.582	59.473	2.363.135
8	169.523	115.171	56.941	2.247.964
9	169.523	117.820	54.352	2.130.144
10	169.523	120.530	51.703	2.009.615
11	169.523	123.302	48.993	1.886.313
12	169.523	126.138	46.221	1.760.175
13	169.523	129.039	43.385	1.631.136
14	169.523	132.007	40.484	1.499.129
15	169.523	135.043	37.516	1.364.085
16	169.523	138.149	34.480	1.225.936
17	169.523	141.327	31.374	1.084.610
18	169.523	144.577	28.197	940.033
19	169.523	147.902	24.946	792.130
20	169.523	151.304	21.621	640.826
21	169.523	154.784	18.219	486.042
22	169.523	158.344	14.739	327.698
23	169.523	161.986	11.179	165.712
24	169.523	165.712	7.537	0

[Handwritten Signature]
1095 209416

PAGARE No. 200-021 POR: \$ 3.100.000 =

VENCIMIENTO FINAL 30-04-2019

DEUDORES:

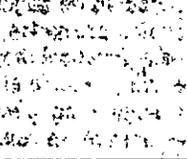
Nombre JOHN EDINSON ACEVEDO ORTIZ Identificación 1-075-209-416

Nombre _____ Identificación _____

Nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente a WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT o a su orden a quien represente sus derechos la suma de: (\$ 3.100.000 =) TRES MILONES CIENTO MIL PESOS que de ella hemos recibido a título de mutuo con intereses remuneratorio a la tasa del (27.6 %) anual, autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito, pagadero por mensualidades vencidas de la siguiente manera: A) (24) VEINTICUATRO cuotas ordinarias mensuales por valor de: (\$ 169.523) CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS cada una de las cuales comprenden amortización a capital, intereses de plazo, siendo que la primera de ellas será cancelada el día (30-04-2017), la segunda el día (30-05-2017) y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación total de la obligación, o sea el día (30-04-2019) B) igualmente nos obligamos a pagar incondicionalmente la suma de (\$ 0) por concepto de seguro de vida. En caso de retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas ordinarias, cuotas de seguros, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para microcrédito, hasta la cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora y el seguro, caso en el cual serán de nuestro cargo el impuesto de timbre, y demás gastos que se causen con la emisión de este pagaré, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte de los deudores, el acreedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de los herederos sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo el acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, la mora y demás accesorios en los siguientes casos. a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con el acreedor b) la persecución por un tercero del bien dado en prenda para el pago de cualquier obligación. c) el giro de cheques sin provisión de fondos. d) cuando uno o cualquiera de los otorgantes solicite concordato preventivo o liquidación obligatoria. e) cuando el deudor, los codeudores sean demandados judicialmente por un tercero distinto del acreedor. g) en caso de muerte del deudor o codeudores. h) si la garantía que se otorga fuere insuficiente, o se encontrare vencida y el Deudor no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT dentro del plazo que ésta determine. De manera expresa se deja sentado en este instrumento, que renunciamos al requerimiento para la declaratoria de mora, dejando al Acreedor en libertad de adelantar las diligencias judiciales pertinentes por el simple retardo en el pago de los vencimientos establecidos. Por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, el interés remuneratorio por la cual se efectúa la liquidación del presente pagaré es del () % efectivo anual para la modalidad de microcrédito. En el evento de quedar espacios en blanco dentro del presente pagaré los abajo firmantes, autorizamos de manera expresa a WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT para llenar los espacios del pagaré, complementándolo en todas sus partes. El título valor podrá ser llenado sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1.- Se diligenciará en el momento del desembolso o aplicación del crédito citado en la referencia a mí (nosotros) aprobado por WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT o en la fecha que ésta lo considere conveniente. 2.- en cuanto a los deudores, el espacio del encabezamiento será llenado con el (los) nombre (s) e identificación, de los firmantes del pagaré. 3.- El valor del pagaré será igual al monto del crédito que me (nos) ha otorgado WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT. De manera expresa aceptamos cancelar el valor adicional por concepto de intereses de financiación, valores que se cancelarán en cada uno de los pagos realizados de acuerdo a los vencimientos pactados. 4.- el espacio destinado al número de cuotas mensuales, será igual al número de meses que constituyen el plazo aprobado a nosotros para cancelar el

crédito. 5. - La tasa de financiación por la cual se llenará el pagaré, será el 1.5 veces la tasa del interés bancario corriente para microcrédito vigente y aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) al momento del otorgamiento del crédito. 6.- autorizamos a WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT, para que, en caso de ser necesario, tiene como fecha de vencimiento final del pagaré, la fecha en el cual se presente el último vencimiento de las obligaciones a nuestro cargo, necesario para cancelar el crédito por concepto de capital e intereses remuneratorios y demás accesorios. 7.- El señor (a) _____, presenta como garantía para la aprobación del microcrédito, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble de su propiedad, ubicado en la dirección _____ con matrícula inmobiliaria _____ con fecha de expedición _____ donde consta que no tiene ningún tipo de hipoteca, limitación ni afectación que impida su enajenación en caso de incumplimiento de la obligación adquirida con WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT o la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor cede o endose sus derechos. 8.- Autorizamos a WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT para que consulte la información contenida en las centrales de riesgo a nuestro nombre, así como para que realice el respectivo reporte de nuestro comportamiento de pago de las obligaciones adquiridas con la acreedora. **ESTE PAGARE SE GARANTIZA CON PRELUDA SIN TENENCIA SOBRE LA MOPROCIETA DE PLAZA JMB 10E**
 En constancia se firma en NEIVA a los 31 días del mes de MARZO del año 2017

Nombre Deudor: <i>Shon Edilson Acavedo Ortiz</i>	
Firma: <i>[Signature]</i> 109509416	

Nombre Codeudor:	
Firma:	

Nombre Codeudor:	
Firma:	

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, possibly a continuation of the document or a separate page.]



EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO

C E R T I F I C A :

I. Que en este Instituto se encuentra registrada la matricula:
 PLACA JMB10E CLASE MOTOCICLETA MARCA BAJAJ
 MODELO 2017 COLOR NEGRO NEBULOSA CUBICAJE 99
 TIPO SIN CARROCERIA LINEA BOXER CT 100
 MOTOR DUZWGH14241 SERIE XXXXXXXX
 CHASIS 9FLA18AZ8HCB85519
 SERVICIO PARTICULAR MANIFIESTO No902017000038976 ITAGUI
 FECHA MATRICULA: 31 Mar 2017

II La tradicion del vehiculo citado en el punto anterior, es la siguiente:

HISTORICO DE PROPIETARIOS	CEDULA/NIT	FECHA DE TRAMITE
ACEVEDO ORTIGOZA JOHN EDINSON	1075209416 NEIVA	31 Mar 2017

III. Que el vehiculo en referencia presenta PRENDA a favor de WILLIAM PENA TRUJILLO.

MEDIDAS CAUTELARES	CIUDAD	OFICIO	MEDIDA	MM/DD/AAAA
JUZ. SEPTIMO CIVIL MPAL	NEIVA	4113	EMBARGO	12/06/2018

Se expide con destino a: JHON ACEVEDO para FINES PERTINENTES
OBSERVACIONES: L

L
L
L

Expedido en RIVERA, 14 Ene 2020

Profesional Universitario

Instrucciones

Unicamente se deben suministrar los datos de las celdas resaltadas en color amarillo. Todo lo demás se obtiene en forma automática

CALCULO DE CUOTAS DE PRESTAMOS

Valor del consumo (o del prestamo)	\$ 3.100.000			
Cuotas mensuales de plazo concedidas:	24			
Tasa de interés mensual:	2,3%			
Valor cuota mensual	\$ 169.523			
CUOTA No.	Valor cuota mensual	Parte de la cuota que se convierte en abono a capital	Parte de la cuota que se convierte en abono a intereses	Saldo del crédito (capital)
				después del pago
				3.100.000
				3.100.000
1	169.523	98.223	71.300	3.001.777
2	169.523	100.482	71.300	2.901.295
3	169.523	102.793	69.041	2.798.501
4	169.523	105.158	66.730	2.693.344
5	169.523	107.576	64.366	2.585.767
6	169.523	110.050	61.947	2.475.717
7	169.523	112.582	59.473	2.363.135
8	169.523	115.171	56.941	2.247.964
9	169.523	117.820	54.352	2.130.144
10	169.523	120.530	51.703	2.009.615
11	169.523	123.302	48.993	1.886.313
12	169.523	126.138	46.221	1.760.175
13	169.523	129.039	43.385	1.631.136
14	169.523	132.007	40.484	1.499.129
15	169.523	135.043	37.516	1.364.085
16	169.523	138.149	34.480	1.225.936
17	169.523	141.327	31.374	1.084.610
18	169.523	144.577	28.197	940.033
19	169.523	147.902	24.946	792.130
20	169.523	151.304	21.621	640.826
21	169.523	154.784	18.219	486.042
22	169.523	158.344	14.739	327.698
23	169.523	161.986	11.179	165.712
24	169.523	165.712	7.537	0

[Handwritten signature]
1075209416

PAGARE No. 200-022

POR: \$ 3.100.000 =

VENCIMIENTO FINAL: ABRIL 30/2019

DEUDORES: JOHN EDINSON ACUEDO ORTIZOZA

Nombre
Identificación

C.C. 1.075.209.416

Nombre
Identificación

PRENDA SIN TENENCIA SOBRE LA MOTOCICLETA
DE PLACA IMBO9E

Nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente a WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT o a su orden a quien represente sus derechos la suma de:

(\$3.100.000) que de ella hemos recibido a título de mutuo con intereses a la tasa del (27.6%) anual pagadero por mensualidades vencidas, de la siguiente manera: A) (24)

cuotas ordinarias mensuales por valor de: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES (\$169.523) cada una de las cuales comprenden amortización a capital, intereses de plazo, siendo que la primera de ellas será cancelada el día 30-04-2017 la segunda el día 30-05-2017

y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación total de la obligación o sea el día 30-04-2019 B) igualmente nos obligamos a pagar incondicionalmente la suma de: (\$ —) por concepto del valor de prima de seguro del bien financiado y C) la suma de: (\$ —) por concepto de seguro de vida. En caso de retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas ordinarias, cuotas de seguros, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente, hasta la cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora y el seguro, caso en el cual serán de nuestro cargo el impuesto de timbre, y demás gastos que se causen con la emisión de este pagaré, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar, a él. En caso de muerte de los deudores, el acreedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo el acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, la mora y demás accesorios en los siguientes casos. a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con el acreedor b) la persecución por un tercero del bien dado en prenda, para el pago de cualquier

Calle 13B No. 38 - 61

Celular: 314 4712094

comercializadora-pt@hotmail.com

Neiva - Huila

1944

1945



1946

obligación. c) el giro de cheques sin provisión de fondos. d) cuando uno o cualquiera de los otorgantes solicite concordato preventivo o liquidación obligatoria. e) cuando el deudor, los codeudores sean demandados judicialmente por un tercero distinto del acreedor. g) en caso de muerte del deudor o codeudores. h) si la garantía que se otorga fuere insuficiente, o se encontrare vencida y el Deudor no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT dentro del plazo que ésta determine. De manera expresa se deja sentado en este instrumento, que renunciamos al requerimiento para la declaratoria de mora, dejando al Acreedor en libertad de adelantar las diligencias judiciales pertinentes por el simple retardo en el pago de los vencimientos establecidos. Por disposición del Gobierno Nacional, la tasa por la cual se efectúa la liquidación del presente pagaré es del efectivo anual. En el evento de quedar espacios en blanco dentro del presente pagaré los abajo firmantes, autorizamos de manera expresa a WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT para llenar los espacios del pagaré, complementándolo en todas sus partes. El título valor podrá ser llenado sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1.- Se diligenciará en el momento del desembolso o aplicación del crédito citado en la referencia a mí (nosotros) aprobado por WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT o en la fecha que ésta lo considere conveniente. 2.- en cuanto a los deudores, el espacio del encabezamiento será llenado con el (los) nombre (s) e identificación, de los firmantes del pagaré. 3.- El valor del pagaré será igual al monto del crédito que me (nos) ha otorgado WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT De manera expresa aceptamos cancelar el valor adicional por concepto de intereses de financiación, valores que se cancelarán en cada uno de los pagos realizados de acuerdo a los vencimientos pactados. 4.- el espacio destinado al número de cuotas mensuales, será igual al número de meses que constituyen el plazo aprobado a nosotros para cancelar el crédito. 5.- La tasa de financiación por la cual se llenará el pagaré, será la vigente y aceptada por la Superbancaria al momento del otorgamiento del crédito. 6.- autorizamos a WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT Para que en caso de ser necesario, llene como fecha de vencimiento final del pagaré, la fecha en el cual se presente el último vencimiento de las obligaciones a nuestro cargo, necesario para cancelar el crédito por concepto de capital e intereses, remuneratorios y demás accesorios. 7.- De manera expresa aceptamos y declaramos conocer que el crédito que poseemos con WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT Se respalda con una póliza que cubre el siniestro de muerte e incapacidad permanente del deudor principal, siendo que cancelaremos una prima mensual hasta cubrir el monto total cobrado por la aseguradora, valor que se calcula de acuerdo al monto asegurado. En este mismo sentido autorizamos a WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT para que en el evento de presentarse un reajuste en el valor de la prima mensual cobrada por la aseguradora, se nos traslade este mayor valor para cubrir los siniestros amparados.

Calle 13B No. 38 - 61

Celular: 314 4712094

comercializadora-pt@hotmail.com

Neiva - Huila



8.- Autorizamos a WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT para que consulte la información contenida en las centrales de riesgo a nuestro nombre, así como para que realice el respectivo reporte de nuestro comportamiento de pago de las obligaciones adquiridas con la acreedora.

En constancia se firma en NEIVA a los 31 días del mes de Marzo del año 2017

Nombre Deudor:

Firma:

C.C.:

Dirección:

Nombre Codeudor:

Firma:

C.C.:

Dirección:

Huella índice Derecho

Huella índice Derecho



EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO

C E R T I F I C A :

I. Que en este Instituto se encuentra registrada la matricula:
 PLACA JMB09E CLASE MOTOCICLETA MARCA BAJAJ
 MODELO 2017 COLOR NEGRO NEBULOSA CUBICAJE 99
 TIPO SIN CARROCERIA LINEA BOXER CT 100
 MOTOR DUZWGH19078 SERIE XXXXXXXX
 CHASIS 9FLA18AZ8HAB85645
 SERVICIO PARTICULAR MANIFIESTO No902017000039946 ITAGUI
 FECHA MATRICULA: 31 Mar 2017

II La tradicion del vehiculo citado en el punto anterior, es la siguiente:

HISTORICO DE PROPIETARIOS	CEDULA/NIT	FECHA DE TRAMITE
ACEVEDO ORTIGOZA JOHN EDINSON	1075209416 NEIVA	31 Mar 2017

III. Que el vehiculo en referencia presenta PRENDA a favor de WILLIAM PENA TRUJILLO

MEDIDAS CAUTELARES	CIUDAD	OFICIO	MEDIDA	MM/DD/AAAA
JUZ. SEPTIMO CIVIL MPAL	NEIVA	4113	EMBARGO	12/06/2018

Se expide con destino a: JOHN EDINSON ACEVEDO para FINES PERTINENTES

OBSERVACIONES: L
L
L
L

Expedido en RIVERA, 14 Ene 2020

Profesional Universitario

Instrucciones

Unicamente se deben suministrar los datos de las celdas resaltadas en color amarillo. Todo lo demás se obtiene en forma automática

CALCULO DE CUOTAS DE PRESTAMOS

Valor del consumo (o del prestamo)	\$ 3.100.000			
Cuotas mensuales de plazo concedidas:	24			
Tasa de interés mensual:	2,3%			
Valor cuota mensual	\$ 169.523			
CUOTA No.	Valor cuota mensual	Parte de la cuota que se convierte en abono a capital	Parte de la cuota que se convierte en abono a intereses	Saldo del crédito (capital) después del pago
				3.100.000
				3.100.000
1	169.523	98.223	71.300	3.001.777
2	169.523	100.482	71.300	2.901.295
3	169.523	102.793	69.041	2.798.501
4	169.523	105.158	66.730	2.693.344
5	169.523	107.576	64.366	2.585.767
6	169.523	110.050	61.947	2.475.717
7	169.523	112.582	59.473	2.363.135
8	169.523	115.171	56.941	2.247.964
9	169.523	117.820	54.352	2.130.144
10	169.523	120.530	51.703	2.009.615
11	169.523	123.302	48.993	1.886.313
12	169.523	126.138	46.221	1.760.175
13	169.523	129.039	43.385	1.631.136
14	169.523	132.007	40.484	1.499.129
15	169.523	135.043	37.516	1.364.085
16	169.523	138.149	34.480	1.225.936
17	169.523	141.327	31.374	1.084.610
18	169.523	144.577	28.197	940.033
19	169.523	147.902	24.946	792.130
20	169.523	151.304	21.621	640.826
21	169.523	154.784	18.219	486.042
22	169.523	158.344	14.739	327.698
23	169.523	161.986	11.179	165.712
24	169.523	165.712	7.537	0

[Handwritten Signature]
1095 209416

PAGARE No. 200-023

POR: \$ 3.100.000,-

VENCIMIENTO FINAL: ABRIL 30/2019

DEUDORES:

Nombre JHON EDINSON ACEVEDO ORTIGOSA
Identificación C.C. 1.075.209.416

Nombre
Identificación PRENDA SIN TENENCIA SOBRE UN MOTOCICLETA
DE PLACA JMB08E

Nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente a WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O
COMERCIALIZADORA PT o a su orden a quien represente sus derechos la suma de:
(\$ 3.100.000) que de ella hemos recibido a título de mutuo con intereses a la tasa del
(27.6%) anual pagadero por mensualidades vencidas, de la siguiente manera: A) (24)
cuotas ordinarias mensuales por valor de: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS
(\$ 1.69.523) cada una de las cuales comprenden amortización a capital, intereses de
plazo, siendo que la primera de ellas será cancelada el día 30-04-2017 la
segunda el día 30-05-2017

LEI MITRES
PESOS

y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación total de
la obligación o sea el día 30-04-2019 B) igualmente nos obligamos a pagar
incondicionalmente la suma de: (\$ -) por concepto del valor de prima de seguro
del bien financiado y C) la suma de: (\$ -) por concepto de seguro de vida. En
caso de retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas
ordinarias, cuotas de seguros, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima
permitida legalmente, hasta la cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor
a declarar en tal evento vencido el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital,
intereses remuneratorios, la mora y el seguro, caso en el cual serán de nuestro cargo el
impuesto de timbre, y demás gastos que se causen con la emisión de este pagaré, lo
mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso
de muerte de los deudores, el acreedor queda con el derecho a exigir la totalidad del
crédito a uno o cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así
mismo el acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de
la obligación, más los intereses corrientes, la mora y demás accesorios en los siguientes
casos. a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier
otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con el acreedor b)
la persecución por un tercero del bien dado en prenda, para el pago de cualquier

obligación. c) el giro de cheques sin provisión de fondos. d) cuando uno o cualquiera de los otorgantes solicite concordato preventivo o liquidación obligatoria. e) cuando el deudor, los codeudores sean demandados judicialmente por un tercero distinto del acreedor. g) en caso de muerte del deudor o codeudores. h) si la garantía que se otorga fuere insuficiente, o se encontrare vencida y el Deudor no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT dentro del plazo que ésta determine. De manera expresa se deja sentado en este instrumento, que renunciamos al requerimiento para la declaratoria de mora, dejando al Acreedor en libertad de adelantar las diligencias judiciales pertinentes por el simple retardo en el pago de los vencimientos establecidos. Por disposición del Gobierno Nacional, la tasa por la cual se efectúa la liquidación del presente pagaré es del efectivo anual. En el evento de quedar espacios en blanco dentro del presente pagaré los abajo firmantes, autorizamos de manera expresa a WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT para llenar los espacios del pagaré, complementándolo en todas sus partes. El título valor podrá ser llenado sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1.- Se diligenciará en el momento del desembolso o aplicación del crédito citado en la referencia a mí (nosotros) aprobado por WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT o en la fecha que ésta lo considere conveniente. 2.- en cuanto a los deudores, el espacio del encabezamiento será llenado con el (los) nombre (s) e identificación, de los firmantes del pagaré. 3.- El valor del pagaré será igual al monto del crédito que me (nos) ha otorgado WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT De manera expresa aceptamos cancelar el valor adicional por concepto de intereses de financiación, valores que se cancelarán en cada uno de los pagos realizados de acuerdo a los vencimientos pactados. 4.- el espacio destinado al número de cuotas mensuales, será igual al número de meses que constituyen el plazo aprobado a nosotros para cancelar el crédito. 5.- La tasa de financiación por la cual se llenará el pagaré, será la vigente y aceptada por la Superbancaria al momento del otorgamiento del crédito. 6.- autorizamos a WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT Para que en caso de ser necesario, llene como fecha de vencimiento final del pagaré, la fecha en el cual se presente el último vencimiento de las obligaciones a nuestro cargo, necesario para cancelar el crédito por concepto de capital e intereses, remuneratorios y demás accesorios. 7.- De manera expresa aceptamos y declaramos conocer que el crédito que poseemos con WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT Se respalda con una póliza que cubre el siniestro de muerte e incapacidad permanente del deudor principal, siendo que cancelaremos una prima mensual hasta cubrir el monto total cobrado por la aseguradora, valor que se calcula de acuerdo al monto asegurado. En este mismo sentido autorizamos a WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT para que en el evento de presentarse un reajuste en el valor de la prima mensual cobrada por la aseguradora, se nos traslade este mayor valor para cubrir los siniestros amparados.

Calle 13B No. 38 - 61

Celular: 314 4712094

comercializadora-pt@hotmail.com

Neiva - Huila

8.- Autorizamos a WILLIAM PEÑA TRUJILLO Y/O COMERCIALIZADORA PT para que consulte la información contenida en las centrales de riesgo a nuestro nombre, así como para que realice el respectivo reporte de nuestro comportamiento de pago de las obligaciones adquiridas con la acreedora.

En constancia se firma en NEIVA a los 31 días del mes de marzo del año 2017

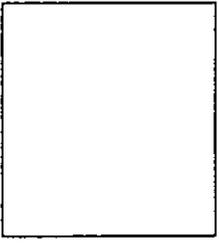
Nombre Deudor:
 Firma:
 C.C.:
 Dirección:

Walter Estinson Acavedo O.
[Signature]
 1'075. 209 416.
 Calle 7 # 3-27 Centro



Huella índice Derecho

Nombre Codeudor:
 Firma:
 C.C.:
 Dirección:



Huella índice Derecho



EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO

C E R T I F I C A :

I. Que en este Instituto se encuentra registrada la matricula:
 PLACA JMB08E CLASE MOTOCICLETA MARCA BAJAJ
 MODELO 2017 COLOR NEGRO NEBULOSA CUBICAJE 99
 TIPO SIN CARROCERIA LINEA BOXER CT 100
 MOTOR DUZWGH25222 SERIE XXXXXXXX
 CHASIS 9FLA18AZ5HCC87411
 SERVICIO PARTICULAR MANIFIESTO No902017000049621 ITAGUI
 FECHA MATRICULA: 31 Mar 2017

II La tradicion del vehiculo citado en el punto anterior, es la siguiente:

HISTORICO DE PROPIETARIOS	CEDULA/NIT	FECHA DE TRAMITE
ACEVEDO ORTIGOZA JOHN EDINSON	1075209416 NEIVA	31 Mar 2017

III. Que el vehiculo en referencia presenta PRENDA a favor de WILLIAM PENA TRUJILLO

MEDIDAS CAUTELARES	CIUDAD	OFICIO	MEDIDA	MM/DD/AAAA
JUZ. SEPTIMO CIVIL MPAL	NEIVA	4113	EMBARGO	12/06/2018

Se expide con destino a: JOHN EDINSON ACEVEDO para FINES PERTINENTES

OBSERVACIONES: L
L
L

Expedido en RIVERA, 14 Ene 2020

Profesional Universitario

Instrucciones

Unicamente se deben suministrar los datos de las celdas resaltadas en color amarillo. Todo lo demás se obtiene en forma automática

CALCULO DE CUOTAS DE PRESTAMOS

Valor del consumo (o del prestamo)	\$ 3.100.000
Cuotas mensuales de plazo concedidas:	24
Tasa de interés mensual:	2,3%
Valor cuota mensual	\$ 169.523

CUOTA No.	Valor cuota mensual	Parte de la cuota que se convierte en abono a capital	Parte de la cuota que se convierte en abono a intereses	Saldo del crédito (capital)
				después del pago
				3.100.000
				3.100.000
1	169.523	98.223	71.300	3.001.777
2	169.523	100.482	71.300	2.901.295
3	169.523	102.793	69.041	2.798.501
4	169.523	105.158	66.730	2.693.344
5	169.523	107.576	64.366	2.585.767
6	169.523	110.050	61.947	2.475.717
7	169.523	112.582	59.473	2.363.135
8	169.523	115.171	56.941	2.247.964
9	169.523	117.820	54.352	2.130.144
10	169.523	120.530	51.703	2.009.615
11	169.523	123.302	48.993	1.886.313
12	169.523	126.138	46.221	1.760.175
13	169.523	129.039	43.385	1.631.136
14	169.523	132.007	40.484	1.499.129
15	169.523	135.043	37.516	1.364.085
16	169.523	138.149	34.480	1.225.936
17	169.523	141.327	31.374	1.084.610
18	169.523	144.577	28.197	940.033
19	169.523	147.902	24.946	792.130
20	169.523	151.304	21.621	640.826
21	169.523	154.784	18.219	486.042
22	169.523	158.344	14.739	327.698
23	169.523	161.986	11.179	165.712
24	169.523	165.712	7.537	0

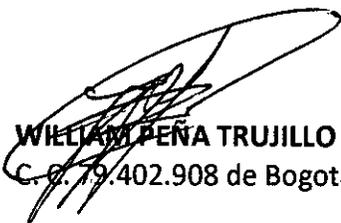

11075709416

Señor
**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – Huila**
E. S. D.

WILLIAM PEÑA TRUJILLO, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.402.908 de Bogotá D. C., obrando en nombre propio, manifiesto a su despacho que confiero poder, especial, amplio y suficiente, al doctor **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva – Huila, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.587.554 de Medellín – Antioquia, con tarjeta profesional de abogado No. 142039 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para presente demanda Ejecutiva Prendaria, contra **JOHN EDINSON ACEVEDO ORTIGOZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.209.416 de Neiva – Huila, con el fin de hacer efectivas las obligaciones que constan en pagarés, suscritos y adeudados por el demandado y que fueron garantizadas con las prendas constituidas e inscritas en la secretaria de movilidad, sobre las motocicletas de placas JMB07E, ARW73E, JMB10E, JMB09E, JMB08E.

Mi apoderado podrá recibir, transigir, conciliar, sustituir, destituir y reasumir el poder y cualquiera otra facultad necesaria para el efectivo logro del mandato otorgado, con amplias facultades y todos los alcances señalados en el artículo 77 del C. G. del P.

Atentamente,


WILLIAM PEÑA TRUJILLO
C. C. 79.402.908 de Bogotá D. C.

Acepto este poder,

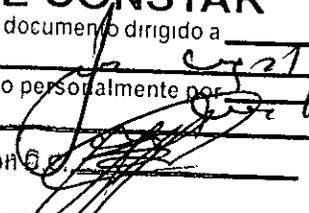

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
C.C. No. 71.587.554 de Medellín (Ant.)
T. P. 142.039 del C. S. de la J.

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a

Fue Presentado personalmente por

Identificado con C.C. 
El Notario

EDUARDO VIERGE MANRIQUE

*Se conste lo p...
Fue presentado por...
7 FEB 2020*

26 FEB. 2020





2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AMINTA TORRES NINCO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00478-00

En atención al correo de la desinada curadora ad litem por medio del cual informa encontrarse designada en cinco procesos judiciales aportando prueba de esto, procede el despacho a designar un curador ad-litem, por lo que se nombra a MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.255.855 y Tarjeta Profesional 338.576, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.255.855 y Tarjeta Profesional 338.576, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico MARIACEDE07@GMAIL.COM.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1374

Señor(a)
MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA
MARIACEDE07@GMAIL.COM
Abogado(a).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 contra AMINTA TORRES NINCO CC. 36.156.824
Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00478-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA -
DEMANDADO: KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA
ANA MERCEDES DUQUE ZULES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00566-00

En atención al correo de la desinada curadora ad litem por medio del cual informa encontrarse designada en cinco procesos judiciales aportando prueba de esto, procede el despacho a designar un curador ad-litem, por lo que se nombra a MARTHA ISABEL QUINTERO SANDOVAL identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.266.292 y Tarjeta Profesional 338.662, en el cargo de curador ad – litem de ANA MERCEDES DUQUE ZULES, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho MARTHA ISABEL QUINTERO SANDOVAL identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.266.292 y Tarjeta Profesional 338.662, en el cargo de curador ad – litem de ANA MERCEDES DUQUE ZULES, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico ISABEL3358@HOTMAIL.COM.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1358

Señor(a)
MARTHA ISABEL QUINTERO SANDOVAL
ISABEL3358@HOTMAIL.COM.
Abogado(a).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA UTRAHUILCA Nit. No. 891.100.673-9 contra KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA CC. 1.075.232.315 Y ANA MERCEDES DUQUE ZULES CC. 1.003.950.190
Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00566-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resultado por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO CREDIFINANCIERA SA
DEMANDADO:	MARCO TULIO QUIGUAZU IBARRA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00623-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el demandante, allegado al correo institucional, contra el auto de fecha 21 de abril de 2022, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que no procedía el decreto de terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en virtud a que no se dan los presupuestos fácticos toda vez que el pasado 13 de julio de 2021, por medio del buzón electrónico (gerencia@gestionlegal.com.co) se radicó ante el despacho solicitud para adelantar notificación personal de la parte pasiva de la presente Litis, por conducto del centro de servicios y que el despacho no se pronunció al respecto de esta solicitud.

Agrega que el término señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso fue interrumpido y no presenta inactividad alguna que pretenda interpretar un desistimiento tácito; pues tal articulado estableció en su literal C que: "c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...", por tanto, a su juicio, es evidente que la actuación de la parte activa interrumpe el término y en consecuencia no se deberá decretar el desistimiento tácito.

3. OPOSICIÓN

Surtido el traslado en debida forma a la parte contraria sin que se haya pronunciado, procede el despacho a resolver lo peticionado.

4. PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, para solicitar que se revoque el auto calendado 12 de abril de 2022?

5. CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Procede el despacho a resolver el presente recurso no sin antes advertir, que dentro del término legal el recurrente en la demanda interpuso recurso de reposición.

Descendiendo al caso bajo examen, este despacho avizora que la providencia por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito del presente proceso aditada 21 de abril de 2022, señala que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, como quiera que el requerimiento se hizo mediante auto calendado el tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado 033 del 04 de junio de 2021, sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación de la parte demandada, MARCO TULIO QUIGUAZU IBARRA.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

En primer lugar, analizada la solicitud de notificación al correo: mark08171@hotmail.com presentada el 13 de julio de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, se evidencia que ésta va dirigida a que el despacho efectúe la notificación a través del centro de servicios, al considerar que es el medio más expedito para el avance del proceso.

En hilo de lo expuesto, si bien es cierto el recurrente informó el canal electrónico para surtir la notificación al demandado, también lo es que correspondía a éste notificar a la demandada bajo los preceptos del decreto 806 de 2020, al canal electrónico indicado en su petición y no trasladarle a esta agencia judicial la carga impuesta por el despacho en providencia 3 de junio de 2021, la cual no cumplió, de ahí que no tuviera alternativa diferente a la de decretar el desistimiento tácito objeto de recurso.

Ahora bien, señala el recurrente que la petición del 13 de julio de 2021, interrumpía los términos, no obstante, la misma no corresponde a un impulso pertinente y conducente como se dijo en precedencia, en este punto es oportuno traer a colación lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC421-2020¹ con ponencia del H. Magistrado. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA calendado el 25 de junio de 2021:

“No solucionar prontamente una causa, o ser negligente, torna en injusto al propio Estado e ineficaz la labor del juez; impide el acceso a la justicia a quienes, en verdad, demandan con urgencia y son discriminados o marginados del Estado de Derecho”.

“Simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal”.

“Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho”.

“Así, el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado frente al desistimiento tácito de su proceso y, especialmente, con relación a la mora en la definición de la contienda”.

“Lo anterior, por cuanto, si tras de proferirse la decisión de fondo en la controversia, el expediente lleva año y medio paralizado en la secretaría del despacho, la simple petición de copias por escrito o la expedición de una certificación, no pueden ser tenidas como válidas para interrumpir el término señalado en el artículo 317 del C.G.P”.

“Ello, porque, verbigracia, las reproducciones del dossier y las constancias en favor de los sujetos procesales o de terceros, no requieren auto que así lo autorice y, en principio, nada aportan en el avance de las diligencias, como tampoco evidencian el deber de las partes ni impedir la tardanza que tanto afecta a la administración de justicia y, en esa medida, el juez no puede coonestarla dando por idóneos, actos superfluos de los intervinientes frente al desistimiento tácito”² (Negrillas y subrayado por fuera del texto).

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendado 21 de abril de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de este proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

¹ Citada en la Sentencia STC4206-2021 exp. 63001-22-14-000-2021-00014-01 del 22 de abril de 2021.

² CSJ STC de 24 de junio de 2020, exp. 08001-22-13-000-2020-00033-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : BELEN MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO : YESID MOSQUERA MOSQUERA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00776-00

Teniendo en cuenta que ya venció el termino para descorrer traslado de las excepciones, debe seguirse con el trámite procesal correspondiente.

En tratándose de un proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía, como es el presente caso, dispone el 392 del Código General del Proceso, que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes. Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.1. PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

1.1.1. Documentales:

- Certificado de matrícula inmobiliaria No.200 –73208;
- escritura No.0290 del 29 de enero de 1.996 de la Notaria Tercera del Circulo de Neiva;
- Escritura 3.451 del 29 de agosto de 1.989 del Notario Segundo de Neiva
- Declaración juramentada de BEATRIZ MOSQUERA MOSQUERA, y LEONOR MOSQUERA DE ULLOA.
- Comunicación del Señor Yesid Mosquera Mosquera enviada a Belén Mosquera, del 4 de marzo de 2.020, donde aporta copia consignación efectuada en la Caja Agraria de Colombia, por valor de \$200.000.

1.1.2. Testimoniales:

- La señora **LUCY MOSQUERA MOSQUERA**
- La señora **LUISA TULIA MOSQUERA MOSQUERA**
- El señor **FARITH MOSQUERA MOSQUERA**

A quienes se pueden notificar por intermedio de la señora BELEN MOSQUERA DE MOSQUERA, para que depongan todo lo que les conste con referencia a los hechos y pretensiones de la demanda, en especial para que depongan cuando se realizó el contrato verbal de arrendamiento, cual fue el canon de arrendamiento pactado, cuando lo debía de cancelarlo, si ha cancelado los cánones de arrendamiento, cuales meses adeuda, ha realizado abonos.

1.1.3. Ratificación:



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- Se cita a las señoras **LEONOR y BEATRIZ MOSQUERA MOSQUERA**, para que se ratifiquen respecto de la declaración juramentada extraprocesal, rendida el día 2 de diciembre de 2.020, en la Notaría Curta del Circulo de Neiva.

1.2. PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE EXCEPCIONES.

1.2.1. Documentales:

- Recibos de caja menor desde el mes de marzo del 2019 hasta febrero de 2020.
- Depósitos de arrendamiento judiciales desde marzo de 2020 hasta enero del 2021.

1.2.2. Testimoniales:

- Rodrigo Mosquera Mosquera identificado con C.C. 12.113.673 de Neiva, calle 40 No. 17-41 Gualanday. Celular, 3132927095.
- Yina Paola Mosquera identificada con C.C. 1.075.247.805 de Neiva, calle 24 No. 1g-25 Rojas Trujillo, celular 3164968589.

1.2.3. Interrogatorio de parte:

El interrogatorio de parte de la parte demandante **Belén Mosquera de Mosquera**.

1.3. PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES.

No se solicitaron pruebas.

1.4. PRUEBAS DE OFICIO.

El interrogatorio de parte de la parte demandada **YESID MOSQUERA MOSQUERA**.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la audiencia única de que trata el art 392 del CGP, el viernes (17) de junio de 2022 a las nueve (9) a.m. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndoles que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al abogado **HENRY CUENCA POLANCO**.
NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- _AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA PROGRESA
Demandado: SILVIA EUNICE RAMIREZ PERALTA
Radicación: 41001418900520200082900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALVARO SANTOS TIQUE
Demandado: OSCAR MORENO VARGAS
Radicación: 41001418900520210005900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE
Demandado: ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ
Radicación: 41001418900520210008700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDILMA MARIA CADENA YUCUMA
DEMANDADO: JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00136-00

Observado el oficio del 22 de marzo de 2022, por medio del cual se informó el resultado del embargo decretado por el Despacho, se dispone **PONER** en conocimiento el oficio en comento.

Notifíquese.

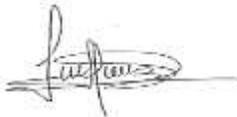


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

JUR- 989

Neiva, 22 de marzo de 2022.

Señor
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Carrera 4 No.6-99, oficina 806.
Palacio de Justicia.
Neiva-Huila
E.S.D.

Ref; EJECUTIVO DE SENTENCIA.
DEMANDANTE: EDILMA MARIA CADENA YUCUMA.
DEMANDADO: JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA.
RAD: 2021 -00136 00.

En atención al oficio No. 0418 del 17 de febrero de 2022, mediante el cual solicita la inscripción del embargo de la referencia; le informo que fue debidamente registrado dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-164440.

Cordialmente,



FERNANDA PALACIOS
Profesional Universitario Grado 5.

RAD: 2021-200-6-3739.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 25 de Febrero de 2022 a las 11:21:49 am

73655903

No. RADICACIÓN: 2022-200-6-3739

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JORGE ELIECER SANCHEZ
OFICIO No.: 0418 del 17/2/2022 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA
MATRICULAS: 200-164440

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 67703

OK

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 NEIVA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 25 de Febrero de 2022 a las 11:21:51 am

73655904

No. RADICACIÓN: 2022-200-1-22804

Asociado al turno de registro: 2022-200-6-3739

MATRICULA: 200-164440

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JORGE ELIECER SANCHEZ

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 67703

Página: 1

Impreso el 23 de Marzo de 2022 a las 03:14:26 pm

Con el turno 2022-200-6-3739 se calificaron las siguientes matrículas:

200-164440

Nro Matricula: 200-164440

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001-010907200020000

MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 76B #1G-69 LOTE 4 MANZANA H URBANIZACION COMBEIMA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/2/2022 Radicación 2022-200-6-3739

DOC: OFICIO 0418 DEL: 17/2/2022 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0400 MEDIDA CAUTELAR - -EMEARGO EJECUTIVO DE SENTENCIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA YUCUMA EDILMA MARIA CC# 36169044

A: SANCHEZ PARADA JORGE ELIECER CC# 83091784

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO la carga de la fe pública

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 85083

Nro Matricula: 200-164440

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 23 de Marzo de 2022 a las 03:56:54 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 14/9/2001 RADICACION: 2001-11022 CON: ESCRITURA DE 21/11/2000

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 41001-010907200020000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 41001010907200020000

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2279 DE FECHA 21-11-2000 EN NOTARIA 2 DE NEIVA LOTE 4 MANZANA H CON AREA DE 81.12 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).....LINDEROS: NORTE: EN LONGITUD DE 6.24 METROS CON EL LOTE 27 DE LA MISMA MANZANA; SUR: EN LONGITUD DE 6.24 METROS CON LA CALLE 76B; ORIENTE: EN LONGITUD DE 13 METROS CON EL LOTE 3 DE LA MISMA MANZANA; OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 13 METROS CON EL LOTE 5 DE LA MISMA MANZANA.....COMO CONSTA EN LA ESCRITURA 548 DEL 28 DE FEBRERO DE 2014 DE LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA.....DESCRIPCION MEJORAS: CASA DE HABITACION DESCRITA COMO CONSTA EN LA ESCRITURA 2581 DEL 14 DE AGOSTO DE 2014 NOTARIA TERCERA DE NEIVA....EL ÁREA CONSTRUIDA ES DE 81 M2 COMO CONSTA EN LA ESCRITURA # 2779 DEL 28-08-2014 NOTARIA 3 DE NEIVA.

LINDEROS TÉCNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

LA SOCIEDAD CONCOL S.A. , ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD PERDOMO & FALLA & CIA. LTDA., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #2326 DEL 07 DE OCTUBRE DE 1998 NOTARIA 2. D ENEIVA, REGISTRADA EL 04 DE NOVIEMBRE DE 1998.--LA SOCIEDAD PERDOMO & FALLA & CIA. LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CARLOS ALBERTO FALLA MORERA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #3272 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1994 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 18 DE ENERO DE 1995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0074053.--CARLOS ALBERTO FALLA MORERA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD FORMADA CON INES FALLA DE OSPINA, CARLOS ALBERTO FALLA MORERA, CIDALIA FALLA DE ROSERO, ELIZABETH FALLA DE GOMEZ, ANASTACIA FALLA MORERA Y NUBIA FALLA MORERA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #4600 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1989 NOTARIA 2. D ENEIVA, REGISTRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1989 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0074053.--INES FALLA DE OSPINA, CIDALIA FALLA DE ROSERO, ELIZABETH FALLA DE GOMEZ, CARLOS ALBERTO, NUBIA Y ANASTACIA FALLA MORERA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION, ASI: TODOS LOS NOMBRADOS POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO, JUNTO CON JORGE MAURICIO FALLA MORERA, EN EL JUICIO DE SUCESION DE JORGE FALLA SOLANO, QUE CURSO EN EL JUZGADO 20. CIVIL CIRCUITO NEIVA, CON SENTENCIA APROBATORIA FEBRERO 14 DE 1980, PROTOCOLIZADO NOTARIA 2A. NEIVA, POR ESCRITURA #185 FEBRERO 17 DE 1981, SEGUN HIJUELAS REGISTRADAS, JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION, OCTUBRE 21 DE 1980, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0013813; Y ADEMAS, ANASTACIA FALLA MORERA POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE DE LOS DERECHOS DE CUOTA DEL MENOR JORGE MAURICIO FALLA MORERA, CELEBRADO MARZO 14 DE 1984 EN EL JUZGADO 30. CIVIL CIRCUITO NEIVA, PROTOCOLIZADO NOTARIA 2A. NEIVA, POR ESCRITURA #789 MARZO 26 DE 1984, REGISTRADO JUNTO CON EL AUTO APROBATORIO MARZO 22 DE 1984 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0013813.- JORGE FALLA SOLANO, HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SILVESTRE FALLA BORRERO, QUE CURSO EN EL JUZGADO 10. CIVIL CIRCUITO NEIVA, PROTOCOLIZADO NOTARIA 2A. NEIVA POR ESCRITURA #2.527 DICIEMBRE 30 DE 1977, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION, SEPTIEMBRE 15 DE 1975, EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA NOS.200-0002771 AL 200-0002773; PREDIOS QUE ENGLOBO POR ESCRITURA #622 MAYO 5 DE 1978 NOTARIA 2A. NEIVA, REGISTRADA JULIO 5 DE 1978 EN EL FOLIO DE MATRICULA NO.200-0013813; Y POSTERIORMENTE DESENGLOBADO POR

Nro Matrícula: 200-164440

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 23 de Marzo de 2022 a las 03:56:54 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESCRITURA #620 MARZO 29 DE 1984 NOTARIA 1A. NEIVA, INSCRITA ABRIL 6 DE 1984 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0041681.- SILVESTRE FALLA BORRERO, HUBO ASI: PARTE, POR COMPRA A ANUNCIACION MOSQUERA POR ESCRITURA #718 OCTUBRE 8 DE 1927 NOTARIA 1A. NEIVA, REGISTRADA OCTUBRE 17 DE 1927 LIBRO 10. TOMO 50. PAGINA 376, #1.529; PARTE, POR COMPRA A ANA ROSA, JULIA Y MARIA DEL TRANSITO CALDERON POR ESCRITURA #685 DICIEMBRE 3 DE 1936 NOTARIA 1A. NEIVA, REGISTRADA FEBRERO 19 DE 1937 LIBRO 10. TOMO 10. PAGINA 218, #274; PARTE, POR COMPRA A LIBRADA MOSQUERA VIUDA DE BAUTISTA, POR ESCRITURA #207 JULIO 10 DE 1943 NOTARIA 2A. NEIVA, REGISTRADA DICIEMBRE 27 DE 1943 LIBRO 10. TOMO 20. PAGINA 287, #1.307; PARTE, POR COMPRA A RAUL DELGADO ROJAS POR ESCRITURA #462 ABRIL 7 DE 1961 NOTARIA 1A. NEIVA, REGISTRADA ABRIL 26 DE 1961 LIBRO 10. TOMO 30. PAGINA 106, #1.205; PARTE, POR COMPRA A ALBERTO QUIMBAYA ROJAS POR ESCRITURA #856 JUNIO 11 DE 1963 NOTARIA 1A. NEIVA, REGISTRADA JUNIO 23 DE 1963 LIBRO 10. TOMO 30. PAGINA 149, #2.011; POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE FELISA SOLANO DE FALLA PROTOCOLIZADO NOTARIA 2A. NEIVA POR ESCRITURA #591 JULIO 5 DE 1952, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION JUNIO 27 DE 1952, LIBRO CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 20. PAGINAS 117 Y 124, #S.202 Y 219, RESPECTIVAMENTE; Y PARTE, POR ADJUDICACION EN LA PARTICION EXTRAJUDICIAL CELEBRADA CON JORGE, EDUARDO Y EUGENIO FALLA SOLANO, INES FALLA DE BUENO, VIRGINIA FALLA DE SANCHEZ Y MARIA ELISA FALLA DE LOZANO, SEGUN ESCRITURA #725 AGOSTO 2 DE 1952 NOTARIA 2A. NEIVA, REGISTRADA NOVIEMBRE 4 DE 1952 LIBRO 10. TOMO 20. PAGINA 260, #1.442.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACIÓN DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 76B #1G-69 LOTE 4 MANZANA H URBANIZACION COMBEIMA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

200-74053

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/9/2001 Radicación 2001-11022

DOC: ESCRITURA 2279 DEL: 21/11/2000 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CONCOL S.A. NIT# 813002496 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 5/3/2014 Radicación 2014-200-6-3612

DOC: ESCRITURA 548 DEL: 28/2/2014 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 72.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONCOL S.A.S. ANTES CONCOL S.A. NIT. 813002489-6

A: CASTILLO ESCOBAR LEHEDIN CC# 7707507 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/8/2014 Radicación 2014-200-6-13374

DOC: ESCRITURA 2581 DEL: 14/8/2014 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.000.000

ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTILLO ESCOBAR LEHEDIN CC# 7707507 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2022-200-1-22804

Nro Matrícula: 200-164440

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 23 de Marzo de 2022 a las 03:56:54 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/9/2014 Radicación 2014-200-6-14265
DOC: ESCRITURA 2779 DEL: 28/8/2014 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - EN CUANTO AL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CASTILLO ESCOBAR LEHEDIN CC# 7707507 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 1/9/2014 Radicación 2014-200-6-14265
DOC: ESCRITURA 2779 DEL: 28/8/2014 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 82.600.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTILLO ESCOBAR LEHEDIN CC# 7707507
A: SANCHEZ PARADA JORGE ELIECER CC# 83091784 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 1/3/2014 Radicación 2014-200-6-14265
DOC: ESCRITURA 2779 DEL: 28/8/2014 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ PARADA JORGE ELIECER CC# 83091784 X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899999284-4

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/2/2022 Radicación 2022-200-6-3739
DOC: OFICIO 0418 DEL: 17/2/2022 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0400 MEDIDA CAUTELAR - -EMBARGO EJECUTIVO DE SENTENCIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CADENA YUCUMA EDILMA MARIA CC# 36169044
A: SANCHEZ PARADA JORGE ELIECER CC# 83091784 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Nro Matrícula: 200-164440

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 23 de Marzo de 2022 a las 03:56:54 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

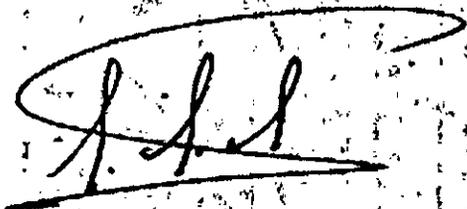
USUARIO: 67703 impreso por: 2137

TURNO: 2022-200-1-22804 FECHA: 25/2/2022

NIS: O9uyy9SGK6ewDKGQakDPrKQoyrozq5Xs2GltKC1fwqX5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA
La memoria de la fe pública

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDILMA MARIA CADENA YUCUMA
DEMANDADO: JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00136-00

De cara a la petición de la parte demandante, se procede ADICIONAR al numeral segundo del auto del 31 de marzo de 2022, los siguientes ordinales:

- Por el valor de setecientos mil pesos (\$700.000.00), en razón del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 02 de abril de 2021 hasta el pago de la obligación.
- Por el valor de setecientos mil pesos (\$700.000.00), en razón del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 02 de junio de 2021 hasta el pago de la obligación.
- Por el valor de setecientos mil pesos (\$700.000.00), en razón del canon de arrendamiento correspondiente al periodo de octubre de dos mil veintiuno (2021). Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el pago de la obligación.

Adicionalmente se corrige, en el sentido de tener por una sola cuota causada en el mes de septiembre de 2021 y no dos cuotas como erróneamente se expresó, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, dejando incólume el resto del proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : WILLIAM PUENTES CELIS
DEMANDADO : HAIBER RAMIREZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00157-00

1.- ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado por correo electrónico del 04 de febrero de 2022 en contra del auto fechado tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se ordena el emplazamiento del demandado HAIBER RAMIREZ.

2.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El demandante manifiesta que si bien es cierto él solicitó el emplazamiento del demandado, tampoco solicito que se omitiera dar cumplimiento a lo solicitado, pues había enviado el 16 de diciembre de 2021, memorial mediante el cual presentó la notificación personal y por aviso enviada al demandado.

De igual manera indica que se envió notificación física al demandado y esta fue devuelta por ser el destinatario desconocido, por lo que envió notificación personal y por aviso al correo electrónico ramirezhaiber897@gmail.com y manifiesta bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico pertenece al demandado y que fue obtenido a través de la aplicación CallApp Contacts el cual se anexa.

Adjunta a dicha petición la captura de pantalla de CallApp Contacts con el correo electrónico y las notificaciones personal y por aviso enviadas con el certificado de recibido de la empresa de correos Certipostal

4. PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente en el entendido de alegar que se debe revocar el auto que ordena emplazamiento por haberse realizado el trámite de notificación previamente. ?





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

5. CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Descendiendo al caso bajo examen, se deben aclarar ciertas circunstancias frente a la notificación a los demandados, como lo indica el decreto 806 del 2020, en su artículo 8:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Como se indica en el artículo referido, las notificaciones personales TAMBIEN podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; es decir, realizar la notificación electrónica de que habla la presente norma es totalmente facultativo, por lo que es claro que las notificaciones contenidas en los artículos 291 y 292, no fueron derogadas por dicha norma, solo faculta a las personas para que realicen la notificación de manera electrónica.

Al respecto el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado, por lo que este despacho procedió a decretarlo; sin embargo, la parte demandante presentó mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2021, notificación personal enviada al correo electrónico ramirezhaiber897@gmail.com del 24 de noviembre de 2021, con certificado de envío de la empresa Certipostal y por aviso enviada el día 07 de diciembre de 2021, certificado por la misma empresa.

De igual manera manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico corresponde al demandado Haiber Ramírez, indica que esta se obtuvo de la aplicación CallApp Contacts, y allega la captura de pantalla con el contacto del demandado donde aparece el correo electrónico.

Por lo anteriormente manifestado se debe indicar que el demandado fue notificado a satisfacción y que este dejó vencer en silencio el Término para pagar o excepcionar indicado en el decreto 806 de 2020, por lo que el despacho procederá a reponer el auto indicado y en su lugar ordenará seguir adelante la ejecución como lo indica el artículo No. 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha 03 de febrero de 2022, de acuerdo a las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **HAIBER RAMIREZ** identificado con C.C. No. 1.075.226.662, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$686.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.A.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ERNESTO PANTEVIS
DEMANDADA:	KELLY MAGDALY ANDRADE AUDOR
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00209-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-226590**, propiedad de la demandada **KELLY MAGDALY ANDRADE AUDOR**, identificada con cédula de ciudadanía 36.313.883, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestro, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: colocu@hotmail.com

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DESPACHO COMISORIO No. 029

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el señor **ERNESTO PANTEVIS**, identificado con C.C. No. 12.189.794, en contra de **KELLY MAGDALY ANDRADE AUDOR**, identificada con cédula de ciudadanía 36.313.883, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria